



# CONGRESO DE INTENDENTES



**CIRCULAR DAV 34/2023**

Montevideo, 13 de enero de 2023.

## **INTENDENTES DEPARTAMENTALES**

**Direcciones de: Secretaría Gral; Hacienda; Tránsito; Jurídica  
Fiduciaria del SUCIVE: REPÚBLICA AFISA SA**

**DE:** Dirección de Asuntos Vehiculares (DAV); Secretaría del SUCIVE

**ASUNTO:** unificación de multas de tránsito / Res. 68/2022 del CI

---

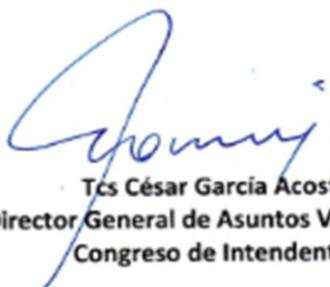
Adjunto a la presente enviamos la **planilla Excel conteniendo la descripción del sistema sancionatorio (multas de tránsito), sus valores, y códigos de referencia con que se define cada sanción**, en el marco del proceso sancionatorio vehicular y de conductores, integrado al SUCIVE por la resolución adoptada por el Congreso de Intendentes en su 24ª Sesión Plenaria. El ingreso efectivo y puesta en práctica de este sistema en el SUCIVE, será **desde el 1º de marzo de 2023 (Resolución N° 68/2022 del Congreso de Intendentes)**.

Dicha planilla contiene también el régimen aplicable en rutas nacionales por el Mtop (transporte y vialidad) y Policía Caminera, cuyo alcance, valores y demás definiciones, fueron acordados oportunamente con esos organismos con la superintendencia de la Unasev.

En esta etapa aplicará para las Intendencias los valores allí referenciados que son los habilitados por esta Corporación para aplicar en el sistema sancionatorio.

Cuando el Poder Ejecutivo en consonancia con esta resolución del Congreso, reglamente por decreto el artículo 26 de la ley 19824, definitivamente registrará dicha norma que desde se adecua a la adoptada por el Congreso en la instancia referida.

Saluda atentamente.

  
Tcs César García Acosta  
Director General de Asuntos Vehiculares  
Congreso de Intendentes

**PROPUESTA - REGLAMENTACION DEL REGIMEN PUNITIVO DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL (ARTICULO 26, LEY 19.824)**

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Del uso de la vía pública	2.2	2.2	Uso indebido de las aceras por vehículos	UR 3	RNCV - 2.2
Del uso de la vía pública	2.7	-	Obligación de los peatones por circular en aceras	UR 2	Numeral 1, artículo 22, Ley 18.191
Del uso de la vía pública	2.8	-	Cruce indebido de la calzada por peatones	UR 2	Numeral 2, artículo 22, Ley 18.191
Del uso de la vía pública	2.9	-	Si no hay acera, el peatón deberá circular por la banquina en sentido contrario a la circulación vehicular	UR 2	Numeral 3, artículo 22, Ley 18.191
Del uso de la vía pública	2.10	-	Obligación del peatón de cruzar la calzada en forma rápida, perpendicular al eje y asegurándose de que no exista peligro	UR 2	Numeral 4, artículo 22, Ley 18.191
Del uso de la vía pública	2.11	-	Se conducirá con prudencia y atención	UR 4	Artículo 24, Ley 18.191
Del uso de la vía pública	2.12	-	Abstención de cualquier conducta que pueda constituir un peligro para la circulación, personas, daños a los bienes	UR 4	Artículo 25, Ley 18.191
Del uso de la vía pública	2.13	-	Cruzar utilizando dispositivos electrónicos o telefonía móvil, excepto aquellos de funcionamiento no manual	UR 2	Artículo 7, Ley 19.824
Del uso de la vía pública	2.3	2.3	Uso indebido de las banquetas	UR 3	RNCV - 2.3
Del uso de la vía pública	2.6	2.6	Participar en competencias vehiculares no autorizadas	UR 15	Artículo 16, numeral 1, Ley 19.824
Del uso de la vía pública	2.14	-	Principio de responsabilidad por la seguridad vial	UR 4	Artículo 6, Ley 18.191
Del uso de la vía pública	2.15	-	Principio de seguridad vial	UR 4	Artículo 7, Ley 18.191
Del uso de la vía pública	2.16	-	Principio de cooperación	UR 4	Artículo 8, Ley 18.191
De las habilitaciones para conducir	3.1.1	3.1.1	No poseer licencia de conducir o tenerla suspendida	UR 15	Artículo 26, numeral 1, Ley 18.191
De las habilitaciones para conducir	3.1.2a	3.1.2	Conducir con licencia de conducir que no lo habilita	UR 6	Artículo 26, numeral 2, Ley 18.191
De las habilitaciones para conducir	3.1.2b	3.1.2	Conducir con licencia de conducir vencida	UR 6	Artículo 26, numeral 6, Ley 18.191
De las habilitaciones para conducir	3.3	3.3	Discapacitado conduciendo vehículo sin adaptación establecida en su permiso	UR 1	Artículo 26, numeral 5
De las habilitaciones para conducir	3.5	-	Aspirantes a obtener licencia de conducir, fuera de zona, instructor no menos de 21 años y 2 años de antigüedad	UR 3	RNCV - 3.5
De las habilitaciones para conducir	3.8	-	Carencia de exámenes complementarios para transporte público	UR 5	RNCV - 3.8
De las habilitaciones para conducir	3.13	3.13	No comunicar cambio de domicilio dentro de los 15 días hábiles	UR 1	RNCV - 3.13
De sus obligaciones	4.1.1	4.1.2	Por haber olvidado la documentación / No portar la documentación del vehículo o el conductor	UR 2	Artículo 26, numeral 1, Ley 18.191
De sus obligaciones	4.1.2	4.1.1	Por negarse a presentar documentos ante el requerimiento de las autoridades / No exhibir documentación del vehículo o conductor	UR 6	Artículo 26, numeral 1, Ley 18.191
De sus obligaciones	4.2.1	-	Defecto o deficiencia física no comprometa la seguridad del tránsito o sea compensado técnicamente	UR 5	Artículo 26, numeral 5, literal a Ley 18.191
De sus obligaciones	4.2.2	4.2.1 / 4.2.2	Conductor no apto por droga, alcohol, psicofármacos	UR 15	Artículo 46, Ley 18.191
De sus obligaciones	4.8	4.3.1	No respetar señalamiento	UR 3	Resolución CI Nº 68/2022 - 4.3.1
De sus obligaciones	4.3	4.3.2	Desobediencia al personal habilitado	UR 6	RNCV - 4.3.2
De sus obligaciones	4.4	4.4.1	Conducir con imprudencia	UR 4	RNCV - 4.4
De sus obligaciones	4.9	4.4.2	Conducir manipulando el teléfono celular - Decreto 81/014	UR 3	Decreto 81/014
De sus obligaciones	4.5	4.5	Reparar vehículo en vía pública	UR 3	RNCV - 4.5
De sus obligaciones	4.6	4.6	Cargar combustible con motor encendido	UR 3	RNCV - 4.6
De sus obligaciones	4.7	4.7	Conducir sin cuidado o atención a los peatones	UR 4	RNCV - 4.7
De sus obligaciones	4.10	4.8	Conductor o pasajeros no usan cinturón de seguridad	UR 2 por persona	Decreto 121/89
De sus obligaciones	4.11	4.9.1	Menor de 12 años en asiento delantero	UR 3	Resolución CI Nº 68/2022 - 4.9.1
De sus obligaciones	4.12	4.9.2	Menor de 12 años sin Sistema de Retención Infantil reglamentario	UR 2	Resolución CI Nº 68/2022 - 4.9.2
De sus obligaciones	4.13	4.10	Transportar pasajeros de pie - Decreto 81/014 (2UR)	UR 2 por persona	Decreto 81/014
De sus obligaciones	4.14	4.11	Circular sin Inspección Técnica Vehicular departamental reglamentaria	UR 2	Resolución CI Nº 68/2022 - 4.11

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Del registro nacional de vehículos	5.2.1	5.2a	Circular con vehículo sin empadronar donde se domicilie su propietario	UR 6	RNCV - 5.2a
Del registro nacional de vehículos	5.2.2	5.2b	Omisión de declarar transferencia de titularidad o cambios de características	UR 3	RNCV - 5.2b
De las dimensiones	6.1.1	6.1	Ancho 2,60 mts	UR 4	RNCV - 6.1.1
De las dimensiones	6.1.2	6.2	Alto 4,10 mts. Pasajeros - 4,30 cargas en corredor	UR 4	RNCV - 6.1.2
De las dimensiones	6.1.3	6.3	Largo - C 13,20 - CR 20 - TS 18,60 - O 14 - OA 18 - OU y S 13,20	UR 4	RNCV - 6.1.3
De las dimensiones	6.2.1	6.3	Largo - 22,40 (Automovilera)	UR 4	RNCV - 6.2.1
De las dimensiones	6.2.2	6.2	Alto - 4,30 (Automovilera)	UR 5	RNCV - 6.2.2
De las dimensiones	6.2.3	6.1	Ancho - 2,60 (Automovilera)	UR 4	RNCV - 6.2.3
De las dimensiones	6.2.4	-	Circulación de noche, tormenta o niebla	UR 4	RNCV - 6.2.4
De las dimensiones	6.2.5	-	Falta de señalamiento posterior (cartel)	UR 6	RNCV - 6.2.5
De las dimensiones	6.3	-	Carga - de 1,60 mts eje delantero - pasajeros - 2,50 mts. - de 1/3 del eje T.	UR 4	RNCV - 6.3
De las dimensiones	6.4	-	Límites inferiores a los anteriores en determinadas vías	UR 4	RNCV - 6.4
De las luces y reflectantes	7.24		Contar con sistema y elementos de iluminación y señalización	UR 2	Artículo 28, numeral 1, literal d, Ley 18.191
De las luces y reflectantes	7.1.1		Indicador de luz alta en el tablero	UR 1	RNCV - 7.1b
De las luces y reflectantes	7.1.2		Falta de intensidad	UR 2	RNCV - 7.1 a,b
De las luces y reflectantes	7.1.3a		Ausencia o no funcionamiento de una luz	UR 3	RNCV - 7.1
De las luces y reflectantes	7.1.3b	7.1	Carece de luces delanteras ambas (2) o no funcionan	UR 4	RNCV - 7.1
De las luces y reflectantes	7.3.1	7.3.1 - Modif.	Luces de posición delantera, trasera (1)	UR 2	RNCV - 7.3
De las luces y reflectantes	7.3.2	7.3.1 - Modif.	Luces de posición delantera, trasera (2)	UR 3	RNCV - 7.3
De las luces y reflectantes	7.3.3	7.3.5	Carece de luz de matrícula o no funciona	UR 1	RNCV - 7.3
De las luces y reflectantes	7.4	7.4	Carece de reflectantes posteriores	UR 1	RNCV - 7.4
De las luces y reflectantes	7.5.1	7.5 - Modif.	Luz de freno falta o no funciona (1)	UR 3	RNCV - 7.5
De las luces y reflectantes	7.5.2	7.5 - Modif.	Luz de freno falta o no funciona (2)	UR 4	RNCV - 7.5
De las luces y reflectantes	7.6.1	7.6 - Modif.	Señalero, falta o no funciona (1)	UR 2	RNCV - 7.6
De las luces y reflectantes	7.6.2	7.6 - Modif.	Señalero, falta o no funciona (más de una)	UR 3	RNCV - 7.6
De las luces y reflectantes	7.7.1	7.7a	Carecer de luces de gálibo o identificación delantera o no funciona (2 gal. + 3 id.)	UR 2	RNCV - 7.7a
De las luces y reflectantes	7.7.2	7.7b	Carecer de luces de gálibo o identificación trasera o no funciona (2 gal. + 3 id.)	UR 2	RNCV - 7.7b
De las luces y reflectantes	7.7.3	7.7c	Carecer de luces demarcadoras laterales o no funcionan (2 lat. delantera y trasera)	UR 2	RNCV - 7.7c
De las luces y reflectantes	7.7.4	7.7d	Carecer de reflectantes laterales (2 lat. delantera y trasera)	UR 2	RNCV - 7.7d
De las luces y reflectantes	7.7.5	7.7e	Carecer de reflectantes de gálibo posteriores (2, uno de cada lado de la carrocería)	UR 2	RNCV - 7.7e
De las luces y reflectantes	7.8	7.8	Luces de identificación colocadas en forma no reglamentaria (no menos de 15 cm, ni más de 3 cm)	UR 1	RNCV - 7.8
De las luces y reflectantes	7.9	7.9	Color de las lámparas y dispositivos reflectantes antirreglamentario	UR 2	RNCV - 7.9
De las luces y reflectantes	7.10.1	7.10	Montaje de dispositivos reflectantes antirreglamentario (no menos de 60 cm, ni más de 1.50 mts)	UR 1	RNCV - 7.10a
De las luces y reflectantes	7.10.2	7.10	Montaje de lámparas de gálibo y demarcadoras laterales antirreglamentario (deben ir en estructura permanente)	UR 1	RNCV - 7.10b
De las luces y reflectantes	7.11.1	7.11	Dispositivos reflectantes antirreglamentarios (posterior visible a 150mts y lateral 100 mts por lado)	UR 1	RNCV - 7.11a
De las luces y reflectantes	7.11.2	7.11	Lámparas de gálibo y de identificación antirreglamentarios (deben ser visibles a 100 mts)	UR 1	RNCV - 7.11b
De las luces y reflectantes	7.11.3	7.11	Lámparas demarcadoras laterales antirreglamentarios (deben ser visibles y verse desde 100 mts por lado)	UR 1	RNCV - 7.11c
De las luces y reflectantes	7.12	-	Vehículos de más de 12 mts de largo, luces ámbar a 3 mts una de otra	UR 1	RNCV - 7.12
De las luces y reflectantes	7.14.1	7.14a	Carecer de señales o señalar incorrectamente carga saliente (más de 50cm de día - banderolas)	UR 3	RNCV - 7.14a
De las luces y reflectantes	7.14.2	7.14b	No utilizar reflectivos y luces para circular con carga saliente de noche (más de 50 cm - lámparas y reflectantes)	UR 3	RNCV - 7.14b
De las luces y reflectantes	7.15.1	7.15a	Uso incorrecto de faros de niebla o antirreglamentario (no menos de 30 cm, ni más de 65 cm, solo cuando amerite)	UR 2	RNCV - 7.15a
De las luces y reflectantes	7.15.2	7.15b	Uso indebido de faros delanteros complementarios (2 faros, colocados simétricamente a no menos de 40 cm)	UR 2	RNCV - 7.15b

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
De las luces y reflectantes	7.15.3	7.15c	Uso de luz de cortesía no reglamentaria (en el estribo solo una luz de cortesía, blanca o ámbar)	UR 2	RNCV - 7.15c
De las luces y reflectantes	7.15.4	7.15d	Uso de luces de reversa antirreglamentaria (dos luces de marcha atrás)	UR 2	RNCV - 7.15d
De las luces y reflectantes	7.15.5	7.15e	Carecer de luces de advertencia o no funcionan (balizas)	UR 2	RNCV - 7.15e
De las luces y reflectantes	7.16.1	7.16a	Carecer de faro delantero y señaleros ubicados a no menos de 50 cm ni más de 1 mts - solo en motocicletas	UR 2	RNCV - 7.16a
De las luces y reflectantes	7.16.2	7.16b	Carecer de faro trasero y señaleros, luz de posición, reflectante rojo y luz de freno - solo en motocicletas	UR 2	RNCV - 7.16b
De las luces y reflectantes	7.16.3	-	Falta de faro principal o no funciona delantero	UR 4	RNCV - 7.16a
De las luces y reflectantes	7.17.1	-	Circulación permanente con la luz encendida	UR 3	RNCV - 7.17
De las luces y reflectantes	7.17.2	-	Ausencia de faro delantero	UR 4	RNCV - 7.17
De las luces y reflectantes	7.18.1	-	Bicicletas dispositivo reflectante de color rojo	UR 1	RNCV - 7.18
De las luces y reflectantes	7.18.2	-	Bicicletas luz delantera	UR 2	RNCV - 7.18
De las luces y reflectantes	7.19	7.19	Triángulo reflectante sobre la cabina a la izquierda - señalar transporte de inflamables, explosivos u otras cargas peligrosas	UR 4	RNCV - 7.19
De las luces y reflectantes	7.20.1	-	Faros de luz baja las 24 hs	UR 2	RNCV - 7.20a
De las luces y reflectantes	7.20.2	7.20b	Faros de luz alta solo, carretera y caminos si no circula nadie en sentido contrario	UR 3	RNCV - 7.20b
De las luces y reflectantes	7.20.3	-	Luces de posición delantera, trasera	UR 2	RNCV - 7.20c
De las luces y reflectantes	7.20.4	-	Lámparas de gallo, demarcatorias y laterales	UR 2	RNCV - 7.20d
De las luces y reflectantes	7.25	-	Obligatoriedad para todo vehículo automotor el uso de luces bajas o DRL de origen encendidos en forma permanente.	UR 5	Artículo 30, Ley 18.191 redacción art. 43 19.824
De las luces y reflectantes	7.21	7.21	No utilizar luces de estacionamiento (vehículos estacionados sin luces de posición o estacionamiento)	UR 2	RNCV - 7.21
De las luces y reflectantes	7.22	7.22	Vehículos de carga (superior a 1.500 kg), trenes de vehículos de carga y pasajeros, 2 balizas. Restantes vehículos, al menos 1 baliza	UR 1	RNCV - 7.22
De las luces y reflectantes	7.23.1	7.23	Vehículos con desperfecto en carretera, a 50 mts. Baliza una delante y otra detrás	UR 2	RNCV - 7.23a
De las luces y reflectantes	7.23.2	7.23	Vehículos con desperfecto en zona urbana, suburbana baliza igual pero a 15 mts.	UR 2	RNCV - 7.23b
De las luces y reflectantes	7.26	7.1a	Carecer de luz baja o no funciona	UR 3	Resolución CI Nº 68/2022 - 7.1a
De las luces y reflectantes	7.27	7.1b	Carecer de luz alta o no funciona	UR 4	Resolución CI Nº 68/2022 - 7.1b
De las luces y reflectantes	7.28	7.3.1	Carecer de luz posición delantera o no funciona	UR 3	Resolución CI Nº 68/2022 - 7.3.1
De las luces y reflectantes	7.29	7.3.2	Carecer de luz posición trasera o no funciona	UR 3	Resolución CI Nº 68/2022 - 7.3.2
De las luces y reflectantes	7.30	7.3.4	Altura inadecuada de focos delanteros o traseros	UR 1	Resolución CI Nº 68/2022 - 7.3.4
De las luces y reflectantes	7.31	7.25	Circular en urgencia sin luces reglamentarias - vehículos policiales, bomberos, ambulancias	UR 2	Resolución CI Nº 68/2022 - 7.25
De las luces y reflectantes	7.32	7.26	Circular maquinaria en vía pública sin luces intermitentes o giratorias	UR 2	Resolución CI Nº 68/2022 - 7.26
De las luces y reflectantes	7.33	7.30	No usar luces cortas o DRL encendidos en forma permanente	UR 1	Resolución CI Nº 68/2022 - 7. art. 30
De los frenos	8.1	8.1	Todo vehículo deberá poseer un sistema de frenos en condiciones de uso y funcionamiento	UR 4	Artículo 29, numeral 1, literal c, Ley 18.191
De los frenos	8.2.1	8.2a	Carecer de frenos de servicio o no funcionan adecuadamente	UR 4	RNCV - 8.2a
De los frenos	8.2.2	8.2b	Carecer de frenos de estacionamiento y emergencia o no funciona adecuadamente (actuarán al menos 1 rueda C/L)	UR 4	RNCV - 8.2b
De los frenos	8.3.1	8.3a	Remolque / semiremolque: carece de frenos de servicio o no funcionan	UR 4	RNCV - 8.3a
De los frenos	8.3.2	8.3b	Remolque / semiremolque: carece de frenos de estacionamiento o no funcionan	UR 4	RNCV - 8.3b
De los frenos	8.4	8.4	Remolque PBT < a 750kg o no supera el 50% del que lo tracciona, carece de frenos de servicio o antirreglamentarios	UR 4	RNCV - 8.4
De los frenos	8.5.1	8.5	Combinaciones o trenes de vehículos sin frenos o no reglamentarios	UR 4	RNCV - 8.5a
De los frenos	8.5.2	-	En combinaciones los frenos de servicio se distribuirán de forma adecuada entre ellos	UR 4	Artículo 29, numeral 2, literal c, Ley 18.191
De los frenos	8.5.3	-	Estos frenos de servicio se accionarán desde el tractor	UR 4	Artículo 29, numeral 2, literal c Ley 18.191

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
De los frenos	8.5.4	-	Remolque deberá estar previsto de frenos, tendrá un dispositivo que actúe automática e inmediatamente sobre todas las ruedas del mismo, si se desprende	UR 4	Artículo 29, numeral 2, literal d, Ley 18.191
De los frenos	8.6	8.6	Carecer de frenos en ambas ruedas (motonetas y motocicletas) o no funcionan	UR 2	RNCV - 8.6
De los frenos	8.7	8.7	Resto de vehículos: carecer de sistema de frenos	UR 3	RNCV - 8.7
De los frenos	8.8	8.8	Carecer de sistema de advertencia y manómetro para frenos de aire o no funcionan (menos 50% presión)	UR 3	RNCV - 8.8
De los frenos	8.9	8.68.10	Frenos bicicleta	UR 1	Resolución CI Nº 68/2022 - 8.68.10
De los aparatos acústicos	9.1	9.1.1	Carecer de bocina o no funciona	UR 2	Artículo 29, numeral 1, literal j, Ley 18.191
De los aparatos acústicos	9.3	9.1.2	Usar indebidamente aparatos sonoros	UR 5	Resolución CI Nº 68/2022 - 9.1.2
De los aparatos acústicos	9.2	9.2	Usar indebidamente la bocina (únicamente para evitar accidente)	UR 3	Artículo 29, numeral 6, Ley 18.191
De los aparatos acústicos	9.4	-	Queda prohibida la instalación de bocina en los vehículo de carga de aire comprimido	UR 3	Artículo 29, numeral 7, Ley 18.191
De los otros elementos	10.2	10.2	Poseer, como mínimo, dispositivo silenciador que reduzca los sonidos provocados por el funcionamiento del motor / Carecer de silenciador o no funciona	UR 3	Artículo 29, numeral 1, literal k, Ley 18.191
De los otros elementos	10.3	10.3	Emitir contaminantes en forma excesiva	UR 4	Artículo 29, numeral 4, Ley 18.191
De los otros elementos	10.6	10.6	Poseer sistema de suspensión / carecer amortiguadores o son defectuosos	UR 2 cada uno	Artículo 29, numeral 1, literal b, Ley 18.191
De los otros elementos	10.7	10.7	Carecer de guardabarros	UR 1	Artículo 29, numeral 1, literal m, Ley 18.191
De los otros elementos	10.8.1	10.8.1	Cubiertas en mal estado o desgastadas	UR 3	Artículo 29, numeral 1, literal l, Ley 18.191
De los otros elementos	10.8.3	10.8.2	Falta de cubierta auxiliar, siempre que se requiera (excepto cubiertas que no pinchan), solo para los que tienen más de dos ruedas	UR 1	RNCV - 10.8.3
De los otros elementos	10.10	10.10.1 / 10.10.2	Bandas de rodamiento metálico con puntas. Solo con menos de 500 kg carga, siempre que no superen los 15 km/h / prohibida la circulación no autorizada	UR 2	RNCV - 10.10
De los otros elementos	10.11	10.11	Cierre inseguro / apertura accidental de tapas de motor y valijas	UR 1	RNCV - 10.11
De los otros elementos	10.12	10.12	Falta de paragolpe trasero o delantero	UR 2	Artículo 29, numeral 1, literal H, Ley 18.191
De los otros elementos	10.13.1	10.13.1	Falta de placa de matrícula original, no visible o ilegible	UR 4	RNCV - 10.13.1
De los otros elementos	10.13.2	-	Faltan las 2 placas de matrícula original, no visible o ilegible	UR 3	'Artículo 28, numeral 4, Ley 18.191 y párrafo final
De los otros elementos	10.14	10.14	Elementos exteriores o internos salientes	UR 2	RNCV - 10.14
De los otros elementos	10.15	10.15	Sistema de dirección - deficiente o no funciona	UR 4	Artículo 29, literal a, Ley 18.191
De los otros elementos	10.16.1	-	Automóviles 1 espejo interno retrovisor, 1 espejo externo del lado del volante	UR 2	RNCV - 10.16
De los otros elementos	10.16.2	-	Carga y pasajeros 2 espejos uno a cada lado, articulados, no superan 15 cm de la carrocería	UR 2	RNCV - 10.16
De los otros elementos	10.16.3	-	Falta de 1 espejo carga y pasajeros	UR 3	RNCV - 10.16
De los otros elementos	10.16.4	10.16.2	Carecer de ambos espejos reglamentarios / Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta que permitan al conductor una amplia visión de lo que no se pueda observar de forma directa	UR 6	Artículo 29, literal f, Ley 18.191, redacción Ley 19.996 del 2021
De los otros elementos	10.17	10.17	Parabrisas constituido por un material donde su transparencia no se vea afectada o que cuete con letreros o adhesivos que perjudican la visión	UR 2	Artículo 29, literal i, Ley 18.191
De los otros elementos	10.18	10.18	Aparato o dispositivo que permita mantener limpio el parabrisas asegurando su visibilidad	UR 2	Artículo 29, literal g, Ley 18.191
De los otros elementos	10.20.1	10.20a	Asientos con respaldo y anclados adecuadamente	UR 1	RNCV - 10.20a
De los otros elementos	10.20.2	10.20b	Viseras delanteras rebatibles para proteger visual del conductor	UR 1	RNCV - 10.20b
De los otros elementos	10.20.3	10.20d	Obligatoriedad de cinturón de seguridad en determinadas categorías de vehículo	UR 2 por asiento	Artículo 15, Ley 19.061. Decreto 81
De los otros elementos	10.20.4	10.20d	Obligatoriedad de contar con apoya cabeza en determinadas categorías de vehículo	UR 2 por asiento	Artículo 11, 12, 13 y 14 Ley 19.061. Decreto 81
De los otros elementos	10.21	10.21	Mal funcionamiento del indicador de velocidad, carecer de tablero de comando o no funciona	UR 1	RNCV - 10.21
De los otros elementos	10.22	10.22	Vehículos automotores deberán contar con matafuego en condiciones, baliza o dispositivos reflectantes independientes	UR 4	Artículo 29, numeral 8, literal e Ley 18.191. Decreto 81
De los otros elementos	10.23	-	Falta leyenda pasajeros 90 km/h - carga 80 km/h posterior	UR 1	RNCV - 10.23

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO	
De los otros elementos	10.24	10.13.2	Placa matrícula deteriorada	UR 2	Resolución CI Nº 68/2022 - 10.13.2	
De los otros elementos	10.25	10.16.1	Falta de espejo retrovisor plano	UR 2	Resolución CI Nº 68/2022 - 10.16.1	
De los otros elementos	10.26	10.20c	Carecer de luz interior o no funciona	UR 0,5	Resolución CI Nº 68/2022 - 10.20c	
De los otros elementos	10.27	10.24	Circular sin maletín de primeros auxilios y seguridad vial	UR 1	Resolución CI Nº 68/2022 - 10.24	
De los otros elementos	10.28	10.68.9	Birrodado no cuenta con espejo, sistema lumínico	UR 0,5	Resolución CI Nº 68/2022 - 10.68.9	
De los otros elementos	10.29	10.68.11	Bicicleta sin timbre	UR 0,5	Resolución CI Nº 68/2022 - 10.68.11	
De la ubicación de la calzada	12.12	-	Cuando exista un obstáculo que obligue a circular por el lado izquierdo de la calzada, deberá hacerlo dando preferencia de paso a los vehículos que circulen en sentido contrario	UR 3	Artículo 14, literal b, Ley 18.191	
De la ubicación de la calzada	12.1	-	Circulación por la mitad derecha de la calzada	UR 4	Artículo 14, numeral 1, Ley 18.191	
De la ubicación de la calzada	12.2	-	Circular por un carril excepto para adelantar o cambiar de dirección	UR 2	Artículo 14, numeral 2, Ley 18.191	
De la ubicación de la calzada	12.3.2	-	Más de una senda de igual sentido, circularán por la derecha a menos que gire a la izquierda	UR 2	RNCV - 12.3b	
De la ubicación de la calzada	12.3.1	-	Adelantar por la derecha solo ante contingencias del tránsito	UR 3	RNCV - 12.3a	
De la ubicación de la calzada	12.4	-	En calzadas de doble sentido, circulará por el centro de la senda derecha	UR 4	RNCV - 12.4	
De la ubicación de la calzada	12.5	-	En vías de 4 carriles o más, con tránsito en doble sentido ningún vehículo podrá utilizar los carriles que se destinan a la circulación en el sentido contrario	UR 3	Artículo 14, numeral 3, Ley 18.191	
De la ubicación de la calzada	12.6	12.6	Circular en sentido opuesto / circular a contramano	UR 4	RNCV - 12.6	
De la ubicación de la calzada	12.13	-	Se podrá establecer un solo sentido de circulación estando obligados a cumplirlo	UR 4	RNCV - 12.6	
De la ubicación de la calzada	12.7	12.7	Circulación incorrecta en rotondas y glorietas	UR 4	Artículo 14, numeral 5, Ley 18.191	
De la ubicación de la calzada	12.8	12.8	Prohibido circular sobre eje de calzada, separadores o islas canalizadoras	UR 2	Artículo 14, numeral 4, Ley 18.191	
De la ubicación de la calzada	12.9	12.9	Mantener espacio suficiente al circular para evitar accidentes	UR 4	Artículo 14, numeral 6, Ley 18.191	
De la ubicación de la calzada	12.10	12.10	Prohibido seguir a vehículos de emergencia	UR 4	Artículo 14, numeral 9, Ley 18.191	
De la ubicación de la calzada	12.11	12.11	Prohibido circular en convoy salvo militares, policiales, cortejos fúnebres	UR 4	Artículo 14, numeral 7, Ley 18.191	
De la ubicación de la calzada	12.14	12.1	No circular por la derecha	UR 3	Resolución CI Nº 68/2022 - 12.1	
De la ubicación de la calzada	12.15	12.2	Circular sin respetar el uso reglamentario de las sendas	UR 2	Resolución CI Nº 68/2022 - 12.2	
De la ubicación de la calzada	12.16	12.5	No mantener la derecha al cruzarse con vehículos que circulan en sentido opuesto	UR 3	Resolución CI Nº 68/2022 - 12.5	
De la ubicación de la calzada	12.17	12.3.1	Uso más de una senda de circulación	UR 3	Resolución CI Nº 68/2022 - 12.3.1	
De la ubicación de la calzada	12.18	12.3.2	Uso de senda de circulación izquierda a velocidad inferior a la media	UR 2	Resolución CI Nº 68/2022 - 12.3.2	
De la ubicación de la calzada	12.19	12.68.13	Bici en competencias deportivas: uso de vía pública antirreglamentariamente	UR 1	Resolución CI Nº 68/2022 - 12.68.13	
De las velocidades	13.5	13.6	Circular a velocidad tal que se obstruya el tránsito	UR 2	Artículo 15, numeral 3, Ley 18.191	
De las velocidades	13.10	13.1	Conducir a velocidad o forma imprudente o desatenta	UR 4	Resolución CI Nº 68/2022 - 13.1	
De las velocidades	13.6	13.6	Circulaciones mínimas en vías de características especiales	UR 2	RNCV - 13.6	
De las velocidades	13.7	13.7	Reducir bruscamente la velocidad sin motivo	UR 3	RNCV - 13.7	
De las velocidades	13.8	-	Al abandonar una senda de circulación o ingresar, lo harán a velocidad de peatón	UR 3	RNCV - 13.8	
De las velocidades	13.9	-	Vehículo de tracción animal o jinetes, en intersecciones o puentes, lo harán al paso	UR 2	RNCV - 13.9	
De las velocidades	13.11	13.3a	Exceso de velocidad por sobre el límite hasta 20 km/h	UR 5	Resolución CI Nº 68/2022 - 13.3a	
De las velocidades	13.12	13.3b	Exceso de velocidad por sobre el límite entre 21 y 30 km/h	UR 8	Resolución CI Nº 68/2022 - 13.3b	
De las velocidades	13.13	13.3c	Exceso de velocidad por sobre el límite entre 31 y el doble menos 1	UR 12	Resolución CI Nº 68/2022 - 13.3c	
De las velocidades	13.14	13.3d	Exceso de velocidad por sobre el límite doble o más	UR 15	Resolución CI Nº 68/2022 - 13.3d	
PROPUESTA	De las velocidades	13.15.1	-	Límite de 5 km/h, entre 6 y 15 km	UR 5	Artículo 15, numeral 1, Ley Nº18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.15.2	-	Límite de 5 km/h, 16 km en adelante	UR 15	Artículo 15, numeral 1, Ley Nº18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.16.1	-	Límite de 10 km/h. entre 11 y 25 km	UR 5	Artículo 15, numeral 1, Ley Nº18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.16.2	-	Límite de 10 km/h, de 26 km en adelante	UR 15	Artículo 15, numeral 1, Ley Nº18.191

	GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
PROPUESTA	De las velocidades	13.17.1	-	Límite de 80 km/h para camiones, entre 80 y 90 km	UR 4	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.17.2		Límite de 80 km/h para camiones, entre 101 y 110 km	UR 12	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.17.3		Límite de 80 km/h para camiones, entre 91 y 100 km	UR 8	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.17.4		Límite de 80 km/h para camiones, de 111 km en adelante	UR 15	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.18.1	-	Límite de 90 km/h para ómnibus, entre 91 y 100 km	UR 5	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.18.2		Límite de 90 km/h para ómnibus entre 101 y 110 km	UR 8	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.18.3		Límite de 90 km/h para ómnibus entre 111 y 120 km	UR 12	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.18.4		Límite de 90 km/h para ómnibus de 121 km en adelante	UR 15	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.19.1	-	Límite de 90 km/h para vehículos livianos entre 91 y 108 km	UR 5	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.19.2		Límite de 90 km/h para vehículos livianos entre 109 y 125 km	UR 8	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.19.3		Límite de 90 km/h para vehículos livianos entre 126 y 145 km	UR 12	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.19.4		Límite de 90 km/h para vehículos livianos de 146 km en adelante	UR 15	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.20.1	-	Límite de 110 km/h para vehículos livianos: entre 111 y 125 km	UR 5	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.20.2		Límite de 110 km/h para vehículos livianos entre 126 y 140 km	UR 8	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.20.3		Límite de 110 km/h para vehículos livianos entre 141 y 160 km	UR 12	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
PROPUESTA	De las velocidades	13.20.4		Límite de 110 km/h para vehículos livianos de 161 km en adelante	UR 15	Artículo 15, numeral 1, Ley N°18.191
	De los adelantamientos	14.1.5	14.1.2	Dos sendas circulación ambos sentidos, zona rural, uso de bocina y luces para adelantar	UR 2	RNCV - 14.1e
* - Ver bien con CI	De los adelantamientos	Debería de ser gral	14.1.3	Adelantar en zona no permitida	UR 3	Resolución CI N° 68/2022 - 14.1.3
	De los adelantamientos	14.1.2	14.1.2	Deberá adelantar por la mitad izquierda y con las señales adecuadas, siempre y cuando el vehículo de adelante no haya iniciado maniobras de adelantamiento	UR 3	Artículo 16, numeral 2, Ley 18.191
	De los adelantamientos	14.1.1	14.1.1	Prohibido adelantar por la derecha	UR 3	Artículo 16, numeral 2, Ley 18.191
	De los adelantamientos	14.1.3	-	Adelantará correctamente, cuando el carril esté libre, con distancia suficiente y no constituya peligro para la circulación de los demás usuarios	UR 3	Artículo 16, numeral 2, literal c, Ley 18.191
	De los adelantamientos	14.1.4	-	Prohibido adelantar a un vehículo que se encuentra adelantando	UR 4	Artículo 16, numeral 2, literal a, Ley 18.191
	De los adelantamientos	14.2	14.2	Vehículo adelantado deberá mantenerse a la derecha de la calzada y no aumentar su velocidad hasta el fin del adelantamiento	UR 3	Artículo 16, numeral 3, Ley 18.191
	De los adelantamientos	14.3	14.3	Cuando el ancho es insuficiente y circulan en igual sentido, cada conductor debe ceder la mitad del camino, facilitando	UR 3	Artículo 16, numeral 4, Ley 18.191
	De los adelantamientos	14.4	14.4	Caminos y carreteras angostas, los vehículos pesados aminorarán la marcha para ceder el paso	UR 2	RNCV - 14.4

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
De los adelantamientos	14.10	-	En vía de dos carriles o más con tránsito en un mismo sentido los vehículos pesados y los más lentos deberán circular por la derecha	UR 2	Artículo 16, numeral 2, Ley 18.191
De los adelantamientos	14.7	14.6 / 14.7	El conductor de un vehículo, en una calzada de doble sentido, no podrá adelantar a otro vehículo cuando se encuentre en un repecho; en curva a la derecha; en puentes, túneles y paso de nivel; con línea amarilla continua u otra señalización; sobre intersecciones	UR 4	Artículo 16, numeral 5, Ley 18.191
De los adelantamientos	14.5	14.5	Adelantamiento invadiendo banquetas	UR 4	Artículo 16, numeral 8, Ley 18.191
De los adelantamientos	14.6	-	Adelantar con mala visibilidad	UR 4	Artículo 16, numeral 6, Ley 18.191
De los adelantamientos	14.8.2	14.8	Dos sendas mismo sentido - no se podrá adelantar invadiendo sentido contrario	UR 3	RNCV - 14.8b
De los adelantamientos	14.8.1	-	Solo adelantará por la derecha si: a) el vehículo que lo precede indica la intención de girar o detenerse a su izquierda o, b) los vehículos del carril izquierdo no avancen o lo hagan con lentitud.	UR 4	Artículo 16, numeral 9, literales a y b, Ley 18.191
De los adelantamientos	14.9	14.9	Adelantar un vehículo que está cediendo el paso (cruce peatonal)	UR 4	RNCV - 14.9
De los adelantamientos	14.11	-	Que el vehículo de adelante no haya indicado que va a adelantar a un tercero	UR 4	Artículo 16, numeral 2, literal b, Ley 18.191
De los adelantamientos	14.12	-	En vías de tres carriles en doble sentido, se podrá utilizar el carril central para adelantar en el mismo sentido, quedando prohibido el tercer carril a la izquierda	UR 4	Artículo 16, numeral 7, Ley 18.191
De las preferencias de paso	15.2	15.2	Intersección no señalizada, en vías de similar importancia, la preferencia de paso la tiene quien circula por la derecha	UR 4	Artículo 17, numeral 3, Ley 18.191
De las preferencias de paso	15.3	15.3.1	No respetar señal de PARE o CEDA EL PASO	UR 6	Artículos 41 y 17, numeral 4, Ley 18.191
De las preferencias de paso	15.4	15.4	No obedecer inspector o señal luminosa - ejemplo: semáforo en luz roja - Prevalece el agente de tránsito	UR 6	Artículos 38, 39 y 40, Ley 18.191
De las preferencias de paso	15.5	15.5	No respeta preferencia de paso al circular por vía no prioritaria	UR 4	Artículo 17, numeral 2, Ley 18.191
De las preferencias de paso	15.6	15.6	En un cruce mantiene su preferencia de paso quien ya inició el mismo	UR 4	RNCV - 15.6
De las preferencias de paso	15.7	15.7	Cambio de dirección o sentido - deberá dar preferencia a los demás	UR 4	Artículo 17, numeral 6, Ley 18.191
De las preferencias de paso	15.8	15.8	Vehículo que ingresa o sale de la vía pública dará preferencia a los demás	UR 4	Artículo 17, numeral 5, Ley 18.191
De las preferencias de paso	15.9.1	15.9.1	Conductor dará preferencia, al peatón que cruza la calzada en lugares señalizados	UR 6	Artículo 17, numeral 7, Ley 18.191
De las preferencias de paso	15.9.2	15.9.2	Conductor dará preferencia, al peatón que cruza la calzada en las intersecciones	UR 4	RNCV - 15.9b
De las preferencias de paso	15.10	15.10	Al salir de una rotonda el conductor cederá el paso al que viene por la derecha	UR 4	RNCV - 15.10
De las preferencias de paso	15.11	15.11	Prohibido no dar paso a vehículos de emergencia	UR 6	Artículo 17, numeral 8, Ley 18.191
De las preferencias de paso	15.12	-	Precaución al aproximarse a un cruce de caminos, bifurcación, empalme de carreteras o paso de nivel	UR 5	Artículo 17, numeral 1, Ley 18.191
De las preferencias de paso	15.13	-	Prohibición de avanzar en cruces de vías de diferentes direcciones, si existe la posibilidad de obstruir el área de cruzamiento	UR 3	Artículo 17, numeral 9, Ley 18.191
* Giros, detenciones y cambios de senda	16	-	Los cambios de dirección, disminución de velocidad y demás maniobras que alteran la marcha de un vehículo serán reglamentaria y anticipadamente advertidas. Sólo se efectuarán si no afecta contra la seguridad o fluidez del tránsito.	Genérico	Artículo 18, numeral 1, Ley 18.191 - GENÉRICO
* Giros, detenciones y cambios de senda	16.1	16.2	Para girar a la derecha el conductor señalará, se ubicará a la derecha y cederá el paso	UR 2	Artículo 18, numeral 3, Ley 18.191
* Giros, detenciones y cambios de senda	16.2	16.1	Para girar a la izquierda el conductor señalará, se ubicará a la izquierda y cederá el paso	UR 3	Artículo 18, numeral 4, Ley 18.191
* Giros, detenciones y cambios de senda	16.3	16.3	Giros mal efectuados en intersecciones con señalización pre establecida	UR 3	RNCV - 16.3
* Giros, detenciones y cambios de senda	16.4	16.4	No podrá hacer inversión de sentido de marcha en intersecciones señalizadas	UR 4	Artículo 18, numeral 2, Ley 18.191
* Giros, detenciones y cambios de senda	16.5	16.5	No respeta giro de inversión de sentido que se pueda solicitar eventualmente	UR 4	RNCV - 16.5
* Giros, detenciones y cambios de senda	16.6.1	16.6	Para realizar cambio de senda a la izquierda, lo advertirá con señalero o brazo horizontal	UR 3	RNCV - 16.6a
* Giros, detenciones y cambios de senda	16.6.2	16.6	Para realizar cambio de senda a la derecha, lo advertirá con señalero o brazo hacia arriba	UR 3	RNCV - 16.6b
* Giros, detenciones y cambios de senda	16.6.3	16.6	Señalizar adecuadamente giro hacia la izquierda y/o derecha	UR 3	Artículo 18, numeral 6, literal a y b, Ley 18.191
* Giros, detenciones y cambios de senda	16.6.4	-	Disminución brusca de velocidad, brazo hacia abajo	UR 3	Artículo 18, numeral 7, Ley 18.191

\* - Esta la veo repetitiva . Ver si no es mejor eliminarla .

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Giros, detenciones y cambios de senda	16.7	16.7	Prohibido realizar señales incorrectas al movimiento del vehículo	UR 3	RNCV - 16.7
De los casos especiales	17.1	17.1	Circula sin permiso especial o no se ajusta al mismo	UR 15	Artículo 23, numeral 4, Ley 18.191
De los casos especiales	17.2	17.2	Circulación marcha atrás o en retroceso	UR 3	Artículo 23, numeral 3, Ley 18.191
De los casos especiales	17.3	17.3	Remolque de vehículo: más de un ocupante / inadecuado	UR 3	RNCV - 17.3
De los casos especiales	17.4	17.4	Prohibido viajar en remolques o casas rodantes	UR 2 por persona	RNCV - 17.4
De los casos especiales	17.5.1	17.5	Circulación mixta de vehículos y tropa, sentido contrario conductores se detendrá / no dar preferencia a tropas	UR 2	RNCV - 17.5a
De los casos especiales	17.5.2	17.5	Circulación mixta de vehículos y tropa, mismo sentido conductores se adelantarán con precaución / no dar preferencia a tropas	UR 2	RNCV - 17.5b
Del estacionamiento	18.1.2	18.1.2	Ascenso y descenso de pasajeros, cuando no genere riesgo, a una distancia menor a 30 cm del cordón	UR 2	Artículo 19, Ley 18.191
Del estacionamiento	18.1	-	Prohibición de estacionar en lugares peligrosos o que interfieran con la correcta circulación, que son:	-	Artículo 18 y 19, Ley 18.191
Del estacionamiento	18.1.1	18.1.1	Estacionar en sentido contrario al de circulación	UR 3	Artículo 19, numeral 1 y2, Ley 18.191
Del estacionamiento	18.1.3	-	Donde haya cartelería o señalización que indique prohibición para estacionar	UR 3	Artículos 18 y 19, Ley 18.191
Del estacionamiento	18.1.4	18.1.3	Estacionar en paralelo fuera de zonas autorizadas	UR 2	Artículo 19, numeral 1 y2, Ley 18.191
Del estacionamiento	18.1.5	18.2.1	Estacionar en doble fila	UR 3	RNCV - 18.2a
Del estacionamiento	18.1.6	18.2.2	Estacionar en una intersección	UR 2	RNCV - 18.2b
Del estacionamiento	18.1.7	18.2.3	Estacionar en un cruce peatonal señalizado	UR 3	RNCV - 18.2c
Del estacionamiento	18.1.8	18.2.4	Vehículo estacionado en la calzada, puentes, viaductos, túneles, paso nivel o proxi.	UR 8	RNCV - 18.2d
Del estacionamiento	18.1.9	18.2.5	Estacionar en curvas o lugares con visibilidad reducida	UR 8	RNCV - 18.2e
Del estacionamiento	18.1.10	18.2.6	Estacionar 10 mts. Antes de un cartel de PARE o CEDA EL PASO	UR 2	RNCV - 18.2f
Del estacionamiento	18.1.11	18.2.7	Estacionar en parada de colectivo o taxímetro	UR 3	RNCV - 18.2g
Del estacionamiento	18.1.12	18.2.8	Estacionar delante de la entrada a un inmueble	UR 2	RNCV - 18.2h
Del estacionamiento	18.1.13	18.2.9	Estacionar junto a canteros centrales o islas separadoras de tránsito	UR 3	RNCV - 18.2i
Del estacionamiento	18.1.14	18.3	Estacionar en carreteras o caminos sobre la faja o banquina	UR 3	RNCV - 18.3
Del estacionamiento	18.2	18.4	Poner un vehículo detenido en funcionamiento sin efectuar las maniobras adecuadas y/o sin señalizar	UR 3	RNCV - 18.4
Del estacionamiento	18.3	18.5	Apertura de puerta sin tener la precaución necesaria	UR 2	RNCV - 18.5
Del estacionamiento	18.1.15	18.6	Detención de ómnibus fuera de los lugares establecidos (paradas)	UR 4	RNCV - 18.6
Del estacionamiento	18.4.1	18.7	Vehículos estacionados, motor apagado, cerrado, freno accionado	UR 2	RNCV - 18.7
Del estacionamiento	18.4.2	-	Vehículos estacionados en una pendiente deberán estar con motor apagado, cerrado, freno accionado	UR 3	Artículo 19, numeral 3, Ley 18.191
Del estacionamiento	18.5	18.8	Operaciones de carga y descarga en la vía pública	UR 3	RNCV - 18.8

\* - Habría que ver bien con Cl.

GRUPO	Nuevo código	Código Cl	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Del estacionamiento	18.11	18.9.1	Estacionar en lugar prohibido o regulado. Prohibiciones establecidas cuando así lo exijan las circunstancias	UR 2	Resolución CI Nº 68/2022 - 18.9.1
Del estacionamiento	18.6.1	18.9.2	Estacionado sin abonar tarifa	UR 2	Resolución CI Nº 68/2022 - 18.9.2
Del estacionamiento	18.6.2	18.9.3	Estacionado con tiempo abonado excedido	UR 1	Resolución CI Nº 68/2022 - 18.9.3
De los cruces de vías férreas	19.1	19.1	Vías férreas sin barreras, ómnibus o vehículos con pasajeros, bajarse y verificar / cruzar paso a nivel sin barreras con precaución	UR 6	RNCV - 19.1
De los cruces de vías férreas	19.2	19.2	Cruce de vías férreas con barreras bajas	UR 6	RNCV - 19.2
De los cruces de vías férreas	19.3	19.3	El cruce de la vía férrea tendrá que ser a marcha constante sin realizar cambios	UR 3	RNCV - 19.2
De los cruces de vías férreas	19.4	-	Los conductores deberán detener sus vehículos antes de un cruce ferroviario a nivel y deberán continuar cuando no haya peligro	UR 6	Artículo 20, Ley 18.191
De los vehículos de emergencia	20.2	20.2	Conducir vehículos de emergencia sin la precaución necesaria	UR 6	RNCV - 20.2
De los vehículos de dos ruedas	21.2.1	21.2.1	Para birrodados: circular debidamente sentado, pleno dominio del vehículo	UR 4	Artículo 12, literal A, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.2.2	21.2.2	Para birrodados: solo acompañante cuando este habilitado a ello	UR 4	RNCV - 21.2b
De los vehículos de dos ruedas	21.2.3	21.2.3 / 21.2.4	Para birrodados: prohibido remolcar o transportar carga si no están diseñados para ello o su volumen o peso comprometa su capacidad de manejo	UR 2	Artículo 12, literal D, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.2.4	21.2.5	Para birrodados: prohibido circular asidos a otro vehículo	UR 4	Artículo 12, literal B, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.3	-	Motocicletas y ciclomotores, obligatorio uso de casco conductor y acompañante	UR 3	Artículo 33, Ley 18.191 y Decreto reg.
De los vehículos de dos ruedas	21.7	21.3.1	Bicicletas: uso obligatorio del casco reglamentario en conductor y acompañante	UR 1	Artículo 33, Ley 19.061 y Decreto 81/014
De los vehículos de dos ruedas	21.8	-	Birrodado: podrán circular en grupos de a dos en fondo en el mismo carril	UR 3	Artículo 9, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.4	-	Motocicletas y ciclomotores, usarán protección en los ojos, a no ser que tenga parabrisa	UR 2	RNCV - 21.4
De los vehículos de dos ruedas	21.5.1	-	Bicicletas: circular por el borde derecho de la senda excepto (solo para ciclistas) que exista zonas en la calzada o en la acera debidamente señalizadas y habilitadas para el uso de ciclistas	UR 1	Artículo 10, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.5.2	-	Bicicletas, pasarán a vehículos estacionados o detenidos, con precaución	UR 1	RNCV - 21.5b
De los vehículos de dos ruedas	21.5.3	-	Bicicleta: no pueden circular en zigzag o realizar maniobras de riesgo para sí mismo y el resto de los usuarios de tránsito	UR 1	Artículo 12, literal C, Ley. 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.9	-	Motocicletas y ciclomotores: no pueden circular en zigzag o realizar maniobras de riesgo para sí mismo y el resto de los usuarios de tránsito	UR 2	Artículo 12, literal C, Ley. 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.5.4	-	Bicicletas, mantendrán una distancia prudencial con los demás vehículos	UR 1	RNCV - 21.5d
De los vehículos de dos ruedas	21.5.5	-	Bicicletas, no podrán circular por aceras u otro tipo de lugares no habilitados	UR 1	RNCV - 21.5f
De los vehículos de dos ruedas	21.5.6	-	Bicicletas, existiendo senda para bicicletas no podrán circular por otras	UR 1	RNCV - 21.5g
De los vehículos de dos ruedas	21.6	-	Bicicletas, en carreteras y caminos edad mínima 16 años	UR 4	RNCV - 21.6
De los vehículos de dos ruedas	21.10	-	Los ciclistas y motociclistas deben cumplir las normativas de tránsito vigentes que les sean aplicables y conducir con pleno dominio de sus facultades psicofísicas	UR 3	Artículo 8, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.11	-	Deberán circular en línea recta, distancia prudencial, precaución al adelantar y señalizar correctamente	UR 3	Artículo 11, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.12	-	Los ciclistas deberán hacer las señales de advertencia a su circulación (giro a la izquierda, giro a la derecha y en caso de disminución de velocidad y/o detención)	UR 3	Artículo 14, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.13	-	Birrodado: prohibido circular en grupos que afecte la circulación, salvo por autorización expresa de la autoridad competente	UR 2 por persona	Artículo 12, literal E, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.14	-	Birrodado: prohibido utilizar dispositivos que afecten la audición del conductor	UR 2 por persona	Artículo 12, literal F, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.15	21.8	Bicicletas: no usar chaleco, campera o bandas retroreflectivas reglamentarias	UR 0,5 por persona	Artículo 15, Ley 19.824

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MARCO REGULATORIO
De los vehículos de dos ruedas	21.16	-	Motocicleta o ciclomotor: no usar chaleco, campera o bandas retroreflectivas reglamentarias	UR 0,5 por persona	Artículo 7, Ley 19.061, + decreto reg.
De los vehículos de dos ruedas	21.17	21.4	Ciclistas entrenando o en competencia deportiva tendrán que utilizar protección ocular	UR 2	Artículo 16, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.18	-	Se prohíbe el cruce de rutas nacionales circulando en bicicleta	UR 1	Artículo 17, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.19	-	Los ciclistas al detener su marcha deben hacerlo en un lugar apartado a la senda de circulación	UR 1	Artículo 17, último inciso, Ley 19.824
De los vehículos de dos ruedas	21.20	21.3.2	Circulación de motos entre sendas o filas de vehículos	UR 4	Resolución CI Nº 68/2022 - 21.3.2
De los vehículos de dos ruedas	21.21	21.7	Menor no alcanza posa pie	UR 1	Resolución CI Nº 68/2022 - 21.7
Del transporte de cargas	22.2	22.2	Acondicionamiento de carga (detallado en 22.2.1, 22.2.2, 22.2.3 y 22.2.4)	UR 8	Artículo 21 y 29, Ley 18.191
Del transporte de cargas	22.2.1	Desg. de 22.2	* Carga insegura (arrastre o caiga sobre el pavimento)	UR 8	RNCV - 22.2a
Del transporte de cargas	22.2.2	Desg. de 22.2	* Carga insegura (afecte la visibilidad del conductor)	UR 8	RNCV - 22.2b
Del transporte de cargas	22.2.3	Desg. de 22.2	* Carga insegura (afecte la estabilidad del vehículo)	UR 8	RNCV - 22.2c
Del transporte de cargas	22.2.4	Desg. de 22.2	* Carga insegura (provoque ruido, polvo, suciedad u otras molestias oculte luces)	UR 8	RNCV - 22.2d
Del transporte de cargas	22.3	22.3	Saliente hacia atrás supera los 2 metros (en la práctica: cuando supera los dos metros pasa a ser artículo 17.1)	UR 4	RNCV - 22.3
Del transporte de cargas	22.4	-	Vehículo de carga con pasajeros (número reducido)	UR 4	RNCV - 22.4
Del transporte de cargas	22.8	-	* Exceso de velocidad (T. Mat-Pel a + de 80 km/h)	UR 6	RNCV - 22.8
Del transporte de cargas	22.10	22.10	Caída de excremento T. De animales	UR 4	RNCV - 22.10
Del transporte de cargas	22.11	22.11	Vehículo inadecuado (T. De estiércol, animales muertos, o sustancias contaminantes)	UR 4	RNCV - 22.11
Del transporte de cargas	22.12	22.12	Prohibida carga y descarga de ganado o bultos peligrosos en la vía pública	UR 4	RNCV - 22.12
Del transporte de cargas	22.15	22.15	Falta de cadenas de seguridad enganche / sistemas de enganche de acoplados o remolques no reglamentarios	UR 8	RNCV - 22.15
Del transporte de cargas	22.16	22.16	Acoplado no autorizado (hasta 1500 kg 1 eje y rem. Por otro que supere este peso)	UR 6	RNCV - 22.16
Del transporte de cargas	22.17	22.17	Circulación de trenes de vehículos no autorizados o en vías no autorizadas / Solo se permite - camión - remolque, tractor - semi (semi no acoplará nada)	UR 8	RNCV - 22.17
Del transporte de cargas	22.18	-	Camión de 2 ejes o con tándem, ruta IB sábados, domingos y feriado de 16 a 24 horas está prohibido	UR 5	RNCV - 22.18
Del transporte de cargas	22.19	-	Prohibida la circulación con acoplado por ruta de valor turístico - camión (transporte de agua, gas y combustible no, salvo que no supere los 15 mts de largo)	UR 5	RNCV - 22.19
Del transporte de cargas	22.20	-	Circulación por ruta de valor turístico - (obs. T. Internacional)	UR 5	RNCV - 22.20
Del transporte de cargas	22.21	22.5.3	Señalización de transporte de merc. Peligrosas no reglamentaria	UR 15	Resolución CI Nº 68/2022 - 22.5.3
Del transporte de cargas	22.22	22.5.4	Falta de dispositivo descarga a tierra en camiones tanque	UR 15	Resolución CI Nº 68/2022 - 22.5.4
Del transporte de cargas	22.23	22.6	Fumar, llevar fulminantes o herramientas metálicas sueltas en vehículos de transporte de explosivos	UR 15	Resolución CI Nº 68/2022 - 22.6
Del transporte de cargas	22.24	22.7	Vehículo de T de explosivos o inflamables con remolque o acoplado	UR 15	Resolución CI Nº 68/2022 - 22.7
Del transporte de cargas	22.25	22.8	Transporte de cargas peligrosas no autorizada	UR 15	Resolución CI Nº 68/2022 - 22.8
Del transporte de cargas	22.26	22.9	Estacionar vehículos de transporte de explosivos en zona poblada	UR 15	Resolución CI Nº 68/2022 - 22.9
Del transporte de cargas	22.27	22.13	Vehículo de carga sin matrícula pintada en los laterales	UR 2	Resolución CI Nº 68/2022 - 22.13
Del transporte de cargas	22.28	22.14	Circulación con acoplados de ancho sobresaliente en forma antirreglamentaria	UR 4	Resolución CI Nº 68/2022 - 22.14
Oblig. de los conductores de animales	23.2	-	Animales para cabalgaduras o tracción, adiestrados, equipados y bien físicamente	UR 2	RNCV - 23.2
Oblig. de los conductores de animales	23.3	-	Los vehículos fraccionados, habilitados, respetando condiciones y máximo 2 animales	UR 2	RNCV - 23.3
Oblig. de los conductores de animales	23.4	-	Los jinetes usarán solo los caminos naturales, calzadas solo cuando estén habilitadas	UR 2	RNCV - 23.4
Oblig. de los conductores de animales	23.5.1	28.1	Prohibido, dejar animales sueltos, pastorearlos o abandonarlos aún estando atados	UR 4	Dec. 282/984 que dio nueva redacción al art. 3 y 4 del 35/983
Oblig. de los conductores de animales	23.5.2	-	Prohibido atar animales en árboles, columnas y postes	UR 2	RNCV - 23.5b
Oblig. de los conductores de animales	23.5.3	-	Estacionar vehículos de tracción animal sin estar debidamente asegurados	UR 2	RNCV - 23.5c
Oblig. de los conductores de animales	23.5.4	-	Prohibido llevar animales de tiro desde un vehículo automotor	UR 2	RNCV - 23.5d
Oblig. de los conductores de animales	23.6	-	Prohibido circular con animales en zona urbana y suburbana	UR 2 por animal	RNCV - 23.6

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Oblig. de los conductores de animales	23.7.1	-	Circulación en carreteras y caminos, con número adecuado de troperos por animales	UR 1	RNCV - 23.7a
Oblig. de los conductores de animales	23.7.2	-	Se circulará por las fajas no pavimentadas laterales	UR 1	RNCV - 23.7b
Oblig. de los conductores de animales	23.7.3	-	Troperos deberán evitar que los animales invadan la calzada, banquetas, etc	UR 1	RNCV - 23.7c
Oblig. de los conductores de animales	23.7.4	-	Cruzarán calzada cuando sea imprescindible y tomando las precauciones necesarias	UR 1	RNCV - 23.7d
Oblig. de los conductores de animales	23.7.5	-	Prohibido circular de noche por carreteras principales	UR 4	RNCV - 23.7e
Oblig. de los conductores de animales	23.8.1	-	En puentes y alcantarillas, vacuno y caballo, antes de ingresar detendrán su circulación	UR 1	RNCV - 23.8a
Oblig. de los conductores de animales	23.8.2	-	En puentes y alcantarillas, vacuno y caballo, se arrea para que sea al paso	UR 1	RNCV - 23.8b
Oblig. de los conductores de animales	23.8.3	-	En puentes y alcantarillas, vacuno y caballo, se canalizará solo por la calzada	UR 1	RNCV - 23.8c
Oblig. de los conductores de animales	23.8.4	-	En puentes y alcantarillas, vacuno y caballo, quedará cerrado para otros usuarios	UR 1	RNCV - 23.8d
Oblig. de los conductores de animales	23.9	-	Es obligatorio el uso de señales luminosas o reflectivas de acuerdo a lo determinado por la reglamentación en los vehículos de tracción a sangre y sus conductores	UR 2	Artículo 32, Ley 18.191
De los dispositivos, su uso y conservación	24.3	24.3	Se prohíbe dañar o alterar señales de tránsito	UR 6	RNCV - 24.3
De los dispositivos, su uso y conservación	24.5	-	Se prohíbe la colocación sobre una señal de tránsito o en su soporte de cualquier inscripción extraña al objeto de tal señal que pueda disminuir la visibilidad, alterar su carácter o distraer la atención de conductores o peatones	UR 8	Artículo 34, numeral 1, literal c, Ley 18.191
De los dispositivos, su uso y conservación	24.4.1	-	En obras en la ruta, el responsable de la misma está obligado a poner cartelera	UR 5	RNCV - 24.4
De los dispositivos, su uso y conservación	24.4.2	-	En obras, vía pública con ausencia de señalamiento	UR 12	RNCV - 24.4
De los dispositivos, su uso y conservación	24.6	-	Se prohíbe la colocación de cualquier objeto que afecte la visibilidad de la señal de tránsito	UR 6	Artículo 34, numeral 1, literal d, Ley 18.191
De los dispositivos, su uso y conservación	24.7	-	Queda prohibido en la vía pública la instalación de señales, símbolos y objetos que no sean las reglamentarias	UR 3	Artículo 34, numeral 5, Ley 18.191
De las oblig. y prohib. de los usuarios	25.1	25.1	No retirar vehículo, animal y/u objetos que obstaculicen e interrumpan el tránsito de forma inmediata o el tiempo mínimo necesario	UR 3	RNCV - 25.1
De las oblig. y prohib. de los usuarios	25.3.1	-	Obras en la vía pública serán autorizadas	UR 6	RNCV - 25.3
De las oblig. y prohib. de los usuarios	25.3.2	-	Obras en la vía pública, falta de señalización	UR 15	RNCV - 25.3
De las oblig. y prohib. de los usuarios	25.4	-	Prohibido la instalación, estacionamiento en la vía pública para la venta de productos	UR 3	RNCV - 25.4
De las oblig. y prohib. de los usuarios	25.5	-	Prohibido la instalación en la vía pública o predio particular parecidos a los usados	UR 3	RNCV - 25.5
De las oblig. y prohib. de los usuarios	25.6	25.8	Prohibido la instalación de carteles en carretera, caminos, faja o predios adyacente	UR 4	RNCV - 25.6
De las oblig. y prohib. de los usuarios	25.7	-	Toda iluminación visible desde la vía no deberá causar deslumbramiento o molestia	UR 4	RNCV - 25.7
De las oblig. y prohib. de los usuarios	25.8	-	Prohibido circular o estacionar vehículo o animal cuyo único fin sea publicidad	UR 4	RNCV - 25.8
De las oblig. y prohib. de los usuarios	25.9	25.2	Arrojar o depositar elementos perjudiciales o dañinos para la vía pública	UR 3	Resolución CI N° 68/2022 - 25.2
De las oblig. en relación a los accidentes	26.1.1	26.1	Todo conductor implicado en un siniestro deberá detenerse en el acto, permaneciendo en el lugar hasta la llegada de las autoridades	UR 6	Artículo 43, literal a, Ley 18.191
De las oblig. en relación a los accidentes	26.1.2	26.1	Procurar el inmediato socorro de las personas lesionadas, en caso de accidentes con víctimas	UR 6	Artículo 43, literal b, Ley 18.191
De las oblig. en relación a los accidentes	26.1.3	26.1	Señalar adecuadamente el lugar, de modo de evitar riesgo a la seguridad de los demás usuarios	UR 6	Artículo 43, literal c, Ley 18.191
De las oblig. en relación a los accidentes	26.1.4	-	Evitar la modificación o desaparición de cualquier elemento útil a los fines de investigación administrativa y judicial	UR 6	Artículo 43, literal d, Ley 18.191
De las oblig. en relación a los accidentes	26.1.5	26.1	Obligación de denunciar el siniestro con lesionados a la autoridad competente	UR 6	Artículo 43, literal e, Ley 18.191 y Decreto 240/015
Del Seguro Obligatorio Automotor	27.1	27.1	No contar con la póliza de SOA, o que la misma se encuentre vencida	2 veces la póliza	Artículo 25, Ley 18.412 redacción dada por el artículo 2 de la 19.996
Infracción en transporte de pasajeros	28.1	-	Realizar transporte sin estar habilitado	4.000 USD	2.a.1 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.2	-	Hacer transporte local en el país de destino o tránsito	4.000 USD	2.a.2 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.3	-	Presentar datos falsos o adulterados	4.000 USD	2.a.3 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Infracción en transporte de pasajeros	28.4	-	No poseer seguro vigente	4.000 USD	2.a.4 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.5	-	No prestar asist. a pasaje y tripulación, accidente o interrupción viaje	4.000 USD	2.a.5 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.6	-	Realizar transporte sin estar habilitado	4.000 USD	2.b.1 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.7	-	Hacer transporte local en el país de destino o tránsito	4.000 USD	2.b.2 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.8	-	Presentar datos falsos o adulterados	4.000 USD	2.b.3 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.9	-	No poseer seguro vigente ( 1.41 )	4.000 USD	2.b.4 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.10	-	Efectuar T. por pasos de frontera no autorizados	2.000 USD	3.a.1 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.11	-	Efectuar T. sin tener acreditado representante legal o datos falsos	2.000 USD	3.a.2 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.12	-	Efectuar transbordo sin autorización, salvo fuerza mayor	2.000 USD	3.a.3 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.13	-	Exceder pesos y dimensiones de cada país	2.000 USD	3.a.4 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.14	-	Realizar servicio distinto al autorizado	2.000 USD	3.a.5 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.15	-	Efectuar T. con vehículos no habilitados	2.000 USD	3.a.6 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.16	-	Negarse a transportar pasajeros sin justificación	2.000 USD	3.a.7 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.17	-	Realizar T. sin tener los documentos de Transporte	2.000 USD	3.a.8 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.18	-	Presentar los documentos con datos contradictorios	2.000 USD	3.a.9 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.19	-	Negarse a embarcar o desembarcar pasaje en lugares acordados	2.000 USD	3.a.10 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.20	-	Suspender el servicio salvo casos de fuerza mayor	2.000 USD	3.a.11 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.21	-	Exceso de pasajeros, salvo en caso de auxilio	2.000 USD	3.a.12 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.22	-	Efectuar T. por pasos de frontera no autorizados	2.000 USD	3.b.1 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.23	-	Efectuar T. sin tener acreditado representante legal o datos falsos	2.000 USD	3.b.2 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.24	-	Efectuar transbordo sin autorización, salvo fuerza mayor	2.000 USD	3.b.3 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.25	-	Exceder pesos y dimensiones de cada país	2.000 USD	3.b.4 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.26	-	Realizar servicio distinto al autorizado	2.000 USD	3.b.5 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.27	-	Efectuar T. con vehículos no habilitados	2.000 USD	3.b.6 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Infracción en transporte de cargas	28.28	-	T. sin permiso especial cargas que por su condición lo requieran	2.000 USD	3.b.7 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.29	-	Realizar transporte sin poseer los documentos de transporte	2.000 USD	3.b.8 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.30	-	Presentar los documentos con datos contradictorios	2.000 USD	3.b.9 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.31	-	Modificar las características de los vehículos sin autorización	1.000 USD	4.a.1 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.32	-	No iniciar servicio, pasado los 90 días de autorizado	1.000 USD	4.a.1 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.33	-	No dar cumplimiento a horarios o alterarlos	1.000 USD	4.a.3 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.34	-	No efectuar devolución de los pasajes - si se suspende viaje	1.000 USD	4.a.4 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.35	-	No efectuar dev. de los pasajes - si se suspende viaje, acorde al país	1.000 USD	4.a.5 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.36	-	No indemnizar pérdida o deterioro del equipaje o encomiendas	1.000 USD	4.a.6 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.37	-	Modificar las características de los vehículos sin autorización	1.000 USD	4.b.1 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.38	-	No poseer seguro de la carga ( 1.67 )	1.000 USD	4.b.2 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.39	-	No informar el transporte efectuado en plazo acorde a cada país	200 USD	5.a.1 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.40	-	No entregar comprobante de T. de equipaje	200 USD	5.a.2 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.41	-	No exhibir documentos de T. de porte obligatorio	200 USD	5.a.3 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.42	-	No contar con sist. de atención de reclamos en ofic. De venta de pasajes	200 USD	5.a.4 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.43	-	Negarse al reclamo no observar normas de publicidad y uso de ella	200 USD	5.a.5 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de pasajeros	28.44	-	No remitir datos solicitados, tanto país de origen como transito	200 USD	5.a.6 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.45	-	No informar el transporte efectuado en plazo acorde a cada país	200 USD	5.b.1 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.46	-	No remitir datos solicitados, tanto país de origen como tránsito	200 USD	5.b.2 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
Infracción en transporte de cargas	28.47	-	No exhibir documentos de T. de porte obligatorio	200 USD	5.b.3 - Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre
<b>Decreto 206/94 - Exceso de peso</b>	<b>47.1 hasta 47.2500</b>	<b>HABRÍA QUE CREAR 2.500 CÓDIGOS</b>	<b>En el sistema indicar infracción de x monto asociada al Dec. 206/94</b>	-	<b>DECRETO 206/094</b>
Ley 16.736	29	-	Cambio de estructura > 3.500 kg	UR 10	Artículo 317, Ley 16.736
Decreto 326/986 - Fuga de balanza	30	-	No cumple con la obligatoriedad de concurrir a Balanza	UR 20	Artículo 4.8, decreto 326/986
Decreto 270/11	31	-	Circulación por ruta secundaria mas de 24 toneladas	UR 20	Decreto 270/11
Decreto 132/003	32	-	Ómnibus urbano departamental sin CAT vigente	UR 25	Decreto 132/003

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Decreto 119/64	33	-	Vehículo no registrado o vencido + de 60 días	UR 10	Artículo 27 RNT, Decreto 119/64
Decreto 119/64	34	-	PNC vencido - de 60 días	UR 3	Artículo 31 RNT, Decreto 119/64
Decreto 119/64	35	-	RNT - no portar PNC	UR 3	Artículo 97 RNT, Decreto 119/64
Decreto 20/990	36	-	Falta de CAT o Vencido	UR 25	Artículo 9.a, decreto 20/990
Decreto 20/990	37	-	No porta el CAT	UR 5	Artículo 9.b, decreto 20/990
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.1	-	Niños de 0 a 12 años están obligados a viajar en asientos traseros	UR 3	Artículo 68.1 del Decreto 81/014 y artículo 1 de la Ley 19.061
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.2	21.7	Menores de 12 años transportados en motos o ciclomotores que no alcance posa pies	UR 1	Artículo 68.2 del Decreto 81/014 y artículo 2 de la ley 19.061
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.3	-	Niño sin SRI (sistema de retención infantil)	UR 2	Artículo 68.3 del Decreto 81/014 y artículo 3 de la Ley 19.061
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.4	-	Ómnibus mediana, larga distancia u ocasional cinturón en cada asiento	UR 2	Artículo 68.4 del Decreto 81/014 y artículo 4 de la Ley 19.061
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.5	-	Transporte de pie en servicios ocasionales ( x persona)	UR 2	Artículo 68.5 del Decreto 81/014
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.6	-	No usar chaleco o bandas retro-reflectivas ( x persona)	UR 0,5	Artículo 68.6 del Decreto 81/014 y artículo 7 de la Ley 19.061
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.7	-	Carece de banda retro-reflectiva o no se ve desde atrás por estar tapadas ( x persona)	UR 0,5	Artículo 68.7 del Decreto 81/014 y artículo 8 de la Ley 19.061
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.8	-	Conductor de bicicleta no usa casco protector	UR 1	Artículo 68.8 del Decreto 81/014 y artículo 9 de la Ley 19.061
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.9	-	Bicicleta, moto o similar sin: espejo, luces delantero y trasero, reflectantes, etc..	UR 0,5	Artículo 68.9 del Decreto 81/014 y artículo 10 de la Ley 19.061
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.10	8.68.10	Carece de frenos bicicleta	UR 1	Artículo 68.10 del Decreto 81/014 y artículo 10 de la ley 19.061
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.11	-	Carece de frenos moto	UR 2	Artículo 68.10 del Decreto 81/014 y artículo 10 de la ley 19.061
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.12	10.68.11	carece de timbre bicicleta	UR 0,5	Artículo 68.11 del Decreto 81/014 y artículo 10 de la ley 19.061
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.13	12.68.13	Bicicleta de competencia deportiva antirreglamentaria haciendo uso de vía publica	UR 1	Artículo 68.13 del Decreto 81/014
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.14	4.4.2	Conducir hablando por celular	UR 3	Artículo 68.18 del Decreto 81/014 y artículo 13 de la ley 19.061
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.15	22.4	Transportar personas en caja de vehículo que no haya sido diseñado para dicho fin	UR 2 por persona	Artículo 68.19 del Decreto 81/014; artículo 14 de la ley 19.061; y artículo 51, Ley 19.824
Decreto 81/014 - Capítulo 8	38.16	-	Circular sin maletín de primeros auxilios	1	Artículo 68.20, Decreto 81/014 y artículo 15 de la ley 19.061
Decreto 121/89	38.17	-	Viajar sin cinturón - anclaje de 3 puntas	UR 3 por cinturón	Ley 18.191, artículo 31
Ley 18.246; Decreto 81/014; Decreto 206/010; y Decreto 427/010	38.18	-	Reglamentación uso del cinturón en transporte escolar	UR 1 por niño	Decreto reglamentario 206/010 y 427/010 y artículo 4 del Decreto 81/014 que mantienen la vigencia de los dos primeros decretos reglamentarios y Ley 18.246
Decreto 303/020	39.1	Capítulo 9 - Anexo	Conductor sin habilitación para el manejo de VAD	UR 50	Capítulo 9 - Anexo - Decreto 303/020
Decreto 303/020	39.2	Capítulo 9 - Anexo	Sistema de frenado ABS, EBS o programa de estabilidad inactivo	UR 50	Capítulo 9 - Anexo - Decreto 303/020
Decreto 303/020	39.3	Capítulo 9 - Anexo	Exceso de velocidad (80 Máximo)	UR 50	Capítulo 9 - Anexo - Decreto 303/020

\*

	GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
	Decreto 303/020	39.4	Capítulo 9 - Anexo	Dimensiones diferentes de neumáticos a los aprobados en la unidad	UR 50	Capítulo 9 - Anexo - Decreto 303/020
	Decreto 303/020	39.5	Capítulo 9 - Anexo	Circulación por rutas no permitida (datos en permiso)	UR 50	Capítulo 9 - Anexo - Decreto 303/020
	Decreto 303/020	39.6	Capítulo 9 - Anexo	Circulación con alguno de sus vehículos integrantes no presente CAT	UR 50	Capítulo 9 - Anexo - Decreto 303/020
	Decreto 303/020	39.7	Capítulo 9 - Anexo	Transporte de carga no Autorizada	UR 50	Capítulo 9 - Anexo - Decreto 303/020
	Decreto 303/020	39.8	Capítulo 9 - Anexo	Vehículo sin Tag.	UR 50	Capítulo 9 - Anexo - Decreto 303/020
	Requisitos Obligatorios - VAD	<b>40</b>	-	No cumple con alguno de los requisitos técnicos obligatorios que deberían cumplir los Vehículos de Alto Rendimiento (VAD), que son:	UR 50	Dec. 303/020
CODIGOS	Requisitos Obligatorios - VAD	-	-	<b>Requisitos Técnicos Obligatorios que Deberán Cumplir los ( VAD ):</b>		Dec. 303/020
CODIGOS	Requisitos Obligatorios - VAD	<b>40.1</b>	-	<i>* Deberá disponer de un elemento registrador de las velocidades, detenciones y tiempo de conducción, cuya información sea fácilmente accesible al personal inspectivo de la DNT.</i>	UR 50	Dec. 303/020
CODIGOS	Requisitos Obligatorios - VAD	<b>40.2</b>	-	<i>* La distancia entre el Pino Rey y el centro del tándem de ejes deberá ser (mayor o igual 5,30 mts.)</i>	UR 50	Dec. 303/020
CODIGOS	Requisitos Obligatorios - VAD	<b>40.3</b>	-	<i>* El tractor y los semirremolques deben tener protecciones laterales contra posibles accidentes.</i>	UR 50	Dec. 303/020
CODIGOS	Requisitos Obligatorios - VAD	<b>40.4</b>	-	<i>* Configuración tipo bitren - PBT 57 t. - Largo 22,5 mts. - distancia máxima entre ejes extremos 16 mts.</i>	UR 50	Dec. 303/020
CODIGOS	Requisitos Obligatorios - VAD	<b>40.5</b>	-	<i>* Configuración tipo tritren - PBT 74 t. - Largo 30 mts. - Distancia máxima entre ejes extremos 25 mts.</i>	UR 50	Dec. 303/020
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.1	-	Transportar Mat-Pel sin las autorizaciones especiales otorgadas	UR 90	Dec. 560/03 - 66.1.a
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.2	-	Vehículos que no cumplan condiciones técnicas específicas	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.a
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.3	-	Transporte a granel sin certificado de habilitación vigente - calibración	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.b
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.4	-	No presenta CAT vigente	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.c
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.5	-	Carece de paneles de seguridad o rótulos, o inadecuados	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.d
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.6	-	T. Mat-Pel con alimentos tanto animal como humano, o incompatibles	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.e
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.7	-	T. juntos productos contaminantes con otros de uso humano o animal	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.f
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.8	-	Vehículo a granel con carga común sin descontaminar	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.g
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.9	-	Manipular, cargar o descargar en condiciones inadecuadas	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.h
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.10	-	Prohibido T. de Mat-Pel en Ómnibus, salvo medicinal o tocador Hasta 1k	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.i
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.11	-	Falta habilitación el conductor	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.j
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.12	-	No informar de accidente o rotura a la autoridad competente	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.k
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.13	-	No adoptar el conductor medidas de seguridad establecidas, rotura, accidentes	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.l
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.14	-	Abrir bultos, manipular o entrar en contacto sin las debidas medidas seg.	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.m
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.15	-	Transportista, expedidor o destinatario - apoyarán e informarán si se solicita	UR 45	Dec. 560/03 - 66.2.n
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.16	-	Retirar los rótulos o paneles en vehículos que no fueron descontaminados	UR 15	Dec. 560/03 - 66.3.a
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.17	-	T. Mat-Pel en vehículos desprovistos de equipamiento para emergencias	UR 15	Dec. 560/03 - 66.3.b
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.18	-	Falta de tacografo o disco - vehículos a granel	UR 15	Dec. 560/03 - 66.3.c
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.19	-	V. con explosivos o inflamables no podrán tener acoplado de ningún tipo	UR 15	Dec. 560/03 - 66.3.d
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.20	-	Carecer de extintores	UR 15	Dec. 560/03 - 66.3.e
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.21	-	Mal acondicionamiento de Mat-Pel en el traslado, rotuladas y envases apro.	UR 15	Dec. 560/03 - 66.3.f
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.22	-	Mal acondicionamiento de Mat-Pel en el traslado, sucesión	UR 15	Dec. 560/03 - 66.3.g
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.23	-	Fumar en el interior o proximidades, transporte, carga y descarga	UR 15	Dec. 560/03 - 66.3.h
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.24	-	No cumplir con limitaciones de circulación o estacionar en zona poblada	UR 15	Dec. 560/03 - 66.3.i
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.25	-	Acompañante no habilitado - Llevar personas ajenas a la tripulación del V.	UR 15	Dec. 560/03 - 66.3.j
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.26	-	Carece de ficha de emergencia	UR 15	Dec. 560/03 - 66.3.k
	Decreto 560/03 - Transporte de Mat-Pel	41.27	-	No llevar a bordo CAT y certificado de habilitación de la cisterna	UR 15	Dec. 560/03 - 66.3.l

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Ley 18.191	41.28	-	Se establece un marco regulatorio general para el transporte de Mat-Pel	UR 90	Artículo 21, numeral 2, literales a, b y c, Ley 18.191
Dec. 156/009 - T. de productos forestales	42.1	-	Permitir la caída de aserrín o leña	UR 20	Dec. 156/009 - 15.a
Dec. 156/009 - T. de productos forestales	42.2	-	Permitir la caída de chips	UR 20	Dec. 156/009 - 15.b
Dec. 156/009 - T. de productos forestales	42.3	-	No cumplir con la distancia mínima ( 100 m ) entre uno y otro	UR 20	Dec. 156/009 - 15.c
Dec. 156/009 - T. de productos forestales	42.4	-	No sujetar la carga a la carrocería	UR 40	Dec. 156/009 - 15.d
Dec. 156/009 - T. de productos forestales	42.5	-	No zunchar la carga transversal	UR 40	Dec. 156/009 - 15.e
Dec. 156/009 - T. de productos forestales	42.6	-	Carece de panel delantero	UR 40	Dec. 156/009 - 15.f
Dec. 156/009 - T. de productos forestales	42.7	-	Carece de panel trasero	UR 40	Dec. 156/009 - 15.g
Dec. 156/009 - T. de productos forestales	42.8	-	Carece de contención lateral o puntales	UR 40	Dec. 156/009 - 15.h
Dec. 156/009 - T. de productos forestales	42.9	-	Cargar por encima de paneles o puntales	UR 40	Dec. 156/009 - 15.i
Dec. 156/009 - T. de productos forestales	42.10	-	Tener elementos de sujeción de la carga en malas condiciones	UR 40	Dec. 156/009 - 15.j
Dec. 156/009 - T. de productos forestales	42.11	-	CAT - no lo habilite a T. Forestal	UR 40	Dec. 156/009 - 15.k
Decreto 103/010	43.1	-	Transferencia de la concesión - A cada parte	UR 200	Dec. 103/010 - 2.1
Decreto 103/010	43.2	-	Abandono de los servicios de una línea	UR 200	Dec. 103/010 - 2.2
Decreto 103/010	43.3	-	Servicio regular no concedido ni autorizado	UR 100	Dec. 103/010 - 2.3
Decreto 103/010	43.4	-	Suspender servicio de una línea	UR 100	Dec. 103/010 - 2.4
Decreto 103/010	43.5	-	Ser. que por regularidad o prestación afe. a Ser. Reg.	UR 50	Dec. 103/010 - 2.5
Decreto 103/010	43.6	-	Realizar servicios no autorizados	UR 50	Dec. 103/010 - 2.6
Decreto 103/010	43.7	-	Realizar servicio sin estar registrado en la DNT	UR 50	Dec. 103/010 - 2.7
Decreto 103/010	43.8	-	Desorganización en la prestación del servicio	UR 50	Dec. 103/010 - 3.1
Decreto 103/010	43.9	-	Falta el seguro o no esta vigente	UR 50	Dec. 103/010 - 3.2
Decreto 103/010	43.10	-	Alteración de los turnos autorizados	UR 50	Dec. 103/010 - 3.3
Decreto 103/010	43.11	-	Manejo imprudente	UR 50	Dec. 103/010 - 3.4
Decreto 103/010	43.12	-	Acoplado con recorrido parcial sin autorización	UR 30	Dec. 103/010 - 3.5
Decreto 103/010	43.13	-	Serv. Inter. no autorizado, combinado con serv. dep.	UR 30	Dec. 103/010 - 3.6
Decreto 103/010	43.14	-	Modifica el recorrido de una línea	UR 30	Dec. 103/010 - 3.7
Decreto 103/010	43.15	-	Servicio de Transporte, Vehículo propio sin CAT vigente	UR 25	Dec. 103/010 - 3.8
Decreto 103/010	43.16	-	Servicio de T. , Vehículo arrendado sin CAT vigente	UR 25	Dec. 103/010 - 3.9
Decreto 103/010	43.17	-	Alteración de horario de un turno	UR 20	Dec. 103/010 - 3.10
Decreto 103/010	43.18	-	Conducta indebida - personal de la empresa	UR 20	Dec. 103/010 - 3.11
Decreto 103/010	43.19	-	Serv. regular - unidades no identificadas - concesionaria	UR 20	Dec. 103/010 - 3.12
Decreto 103/010	43.20	-	Modificación horaria sin autorización	UR 20	Dec. 103/010 - 3.13
Decreto 103/010	43.21	-	Unidades propias sin PNC vigente	UR 15	Dec. 103/010 - 3.14
Decreto 103/010	43.22	-	Unidades Arrendadas sin PNC vigente	UR 15	Dec. 103/010 - 3.15
Decreto 103/010	43.23	-	Serv. Reg. Sin autorización correspondiente + adeudos	UR 10	Dec. 103/010 - 3.16
Decreto 103/010	43.24	-	Unidades propias no habilitadas para ese tipo de serv.	UR 10	Dec. 103/010 - 3.17
Decreto 103/010	43.25	-	Unidades arrendadas no habilitadas para ese tipo serv.	UR 10	Dec. 103/010 - 3.18
Decreto 103/010	43.26	-	Coche sin el personal exigido	UR 20	Dec. 103/010 - 3.19
Decreto 103/010	43.27	-	Conductor cobrador sin estar habilitado	UR 10	Dec. 103/010 - 3.20
Decreto 103/010	43.28	-	No realizar una salida	UR 10	Dec. 103/010 - 3.21
Decreto 103/010	43.29	-	Servicio no regular sin autorización	UR 5	Dec. 103/010 - 3.22
Decreto 103/010	43.30	-	Unidad propia no habilitada para este servicio	UR 5	Dec. 103/010 - 3.23
Decreto 103/010	43.31	-	Unidad arrendadas no habilitada para este servicio	UR 5	Dec. 103/010 - 3.24
Decreto 103/010	43.32	-	Exceso de pasajeros	UR 5	Dec. 103/010 - 3.25
Decreto 81/014	43.33	-	Para transportes de mediana y larga distancia, 6 personas de pie por metro cuadrado	UR 5	Artículo 7, Decreto 81/014
Decreto 103/010	43.34	-	Permitir ascenso o descenso de pasaje fuera de lugar	UR 5	Dec. 103/010 - 3.26

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Decreto 103/010	43.35	-	No portar o exhibir el CAT	UR 5	Dec. 103/010 - 3.27
Decreto 103/010	43.36	-	Recorrido diferente al declarado - no regular	UR 5	Dec. 103/010 - 3.28
Decreto 103/010	43.37	-	Salida adicional no autorizada	UR 5	Dec. 103/010 - 3.29
Decreto 103/010	43.38	-	Salida o pasada adelantado	UR 5	Dec. 103/010 - 3.30
Decreto 103/010	43.39	-	Salida o pasada retrasado	UR 5	Dec. 103/010 - 3.31
Decreto 103/010	43.40	-	Fumar, Usar la radio, tomar mate o uso del celular	UR 5	Dec. 103/010 - 3.32
Decreto 103/010	43.41	-	No portar, exhibir autorización servicio no regular	UR 3	Dec. 103/010 - 3.33
Decreto 103/010	43.42	-	No llevar constancia de habilitación DNT	UR 3	Dec. 103/010 - 3.34
Decreto 103/010	43.43	-	Demorar en puntos intermedios sin justificación	UR 3	Dec. 103/010 - 3.35
Decreto 103/010	43.44	-	Permitir que fumen o tomen mate el pasaje	UR 3	Dec. 103/010 - 3.36
Decreto 103/010	43.45	-	Desviarse del recorrido o no cumplirlo totalmente	UR 3	Dec. 103/010 - 3.37
Decreto 103/010	43.46	-	Violación del régimen tarifario vigente Grave	UR 100	Dec. 103/010 - 4.1
Decreto 103/010	43.47	-	Violación del régimen tarifario vigente Media	UR 50	Dec. 103/010 - 4.2
Decreto 103/010	43.48	-	Violación del régimen de protección tarifaria	UR 50	Dec. 103/010 - 4.3
Decreto 103/010	43.49	-	No remitir en plazo las tarifas de alguna línea	UR 30	Dec. 103/010 - 4.4
Decreto 103/010	43.50	-	No expedir abonos o con valores diferentes	UR 30	Dec. 103/010 - 4.5
Decreto 103/010	43.51	-	Descuentos por devolución de pasajes mayor establecido	UR 30	Dec. 103/010 - 4.6
Decreto 103/010	43.52	-	Otorgar descuentos no establecidos	UR 30	Dec. 103/010 - 4.7
Decreto 103/010	43.53	-	No exhibir las tarifas de los pasajes	UR 30	Dec. 103/010 - 4.8
Decreto 103/010	43.54	-	Negar transporte a enfermos o acompañantes	UR 30	Dec. 103/010 - 4.9
Decreto 103/010	43.55	-	Realizar servicios en vehículo que por características no puede	UR 100	Dec. 103/010 - 5.1
Decreto 103/010	43.56	-	Deficiencias de los veh. - afectan seguridad	UR 30	Dec. 103/010 - 5.2
Decreto 103/010	43.57	-	Carrocería o partes de ella en mal estado	UR 30	Dec. 103/010 - 5.3
Decreto 103/010	43.58	-	Deficiencia en instalaciones fijas, vinculadas al serv.	UR 30	Dec. 103/010 - 5.4
Decreto 103/010	43.59	-	Alterar el normal funcionamiento del tacógrafo	UR 30	Dec. 103/010 - 5.5
Decreto 103/010	43.60	-	Carencia de tacógrafo	UR 25	Dec. 103/010 - 5.6
Decreto 103/010	43.61	-	No concurrir a insp. En plazo establecidos por DNT	UR 20	Dec. 103/010 - 5.7
Decreto 103/010	43.62	-	Carencia o mal funcionamiento de extintores	UR 15	Dec. 103/010 - 5.8
Decreto 103/010	43.63	-	Parabrisas roto o astillado	UR 15	Dec. 103/010 - 5.9
Decreto 103/010	43.64	-	Mal funcionamiento de tacografo, falta o inadecuado	UR 10	Dec. 103/010 - 5.10
Decreto 103/010	43.65	-	Carece de botiquín reglamentario	UR 10	Dec. 103/010 - 5.11
Decreto 103/010	43.66	-	Mal funcionamiento del aire acondicionado	UR 10	Dec. 103/010 - 5.12
Decreto 103/010	43.67	-	Efectuar publicidad no autorizada en los vehículos	UR 10	Dec. 103/010 - 5.13
Decreto 103/010	43.68	-	Mal func. Instalación sanitaria o no disponible	UR 10	Dec. 103/010 - 5.14
Decreto 103/010	43.69	-	Extintor sin precintó o sin manómetro	UR 10	Dec. 103/010 - 5.15
Decreto 103/010	43.70	-	Condiciones de higiene en veh. E instalaciones	UR 5	Dec. 103/010 - 5.16
Decreto 103/010	43.71	-	Trato diferencial o discriminatorio	UR 20	Dec. 103/010 - 6.1
Decreto 103/010	43.72	-	Rehusar transporte de pasajeros sin causa justificada	UR 20	Dec. 103/010 - 6.2
Decreto 103/010	43.73	-	Rehusar transporte de equipaje sin causa justificada	UR 20	Dec. 103/010 - 6.3
Decreto 103/010	43.74	-	Rehusar transporte de escolares	UR 20	Dec. 103/010 - 6.4
Decreto 103/010	43.75	-	No detenerse en servicios de camino o semi-directos	UR 15	Dec. 103/010 - 6.5
Decreto 103/010	43.76	-	No entregar el equipaje al ser requerido por el pasajero	UR 15	Dec. 103/010 - 6.6
Decreto 103/010	43.77	-	No expedir ticket de equipaje en bodega	UR 5	Dec. 103/010 - 6.7
Decreto 103/010	43.78	-	Presentación de info., declaración datos falsos a DNT	UR 100	Dec. 103/010 - 7.1
Decreto 103/010	43.79	-	No cumplir con presentar en plazo, estados contables	UR 80	Dec. 103/010 - 7.2
Decreto 103/010	43.80	-	Desconocimiento a las atribuciones de funcionarios DNT	UR 50	Dec. 103/010 - 7.3
Decreto 103/010	43.81	-	No poseer o no facilitar el libro de quejas	UR 20	Dec. 103/010 - 7.4

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Decreto 103/010	43.82	-	Incumplir en presentación de declaraciones juradas	UR 20	Dec. 103/010 - 7.5
Decreto 103/010	43.83	-	No comunicar en tiempo, propuesta horaria, servicios	UR 20	Dec. 103/010 - 7.6
Decreto 103/010	43.84	-	No concurrir a citaciones efectuadas por escrito	UR 20	Dec. 103/010 - 7.7
Decreto 103/010	43.85	-	No remitir en plazo documentos e información req. DNT	UR 20	Dec. 103/010 - 7.8
Decreto 103/010	43.86	-	No remisión de la queja en tiempo a la DNT	UR 20	Dec. 103/010 - 7.9
Decreto 103/010	43.87	-	No detener vehículo ante un funcionario de la DNT	UR 20	Dec. 103/010 - 7.10
Decreto 103/010	43.88	-	No exhibir seguro actualizado	UR 20	Dec. 103/010 - 7.11
Decreto 103/010	43.89	-	No contestar observaciones en estados contables DNT	UR 20	Dec. 103/010 - 7.12
Decreto 103/010	43.90	-	No contestar observaciones en estados contables DNT	UR 20	Dec. 103/010 - 7.13
Decreto 103/010	43.91	-	No remitir, constitución, mantenimiento o actualizar DNT	UR 15	Dec. 103/010 - 7.14
Decreto 103/010	43.92	-	Infracciones no previstas	UR 5	Dec. 103/010 - 7.11.1
Decreto 81/014	43.93	-	Los asientos del conductor y eventual acompañante de cabina, los asientos de primera fila, aquellos asientos frente a pasillos y escalerillas, así como toda aquella plaza que no posea por frente u asiento debe poseer cinturón de seguridad de 3 puntas, excepto para los ocasionales que en los asientos restantes podrán tener cinturones de 2 puntas	UR 2 por asiento	Artículo 5 y 6, Decreto 81/014
RES. PE 77/011	44.1	-	A2) ATRASO 11-15 Minutos ( Salida )	UR 1	RES. PE 77/011 - A2
RES. PE 77/011	44.2	-	A3) ATRASO 16-20 Minutos ( Salida )	UR 2	RES. PE 77/011 - A3
RES. PE 77/011	44.3	-	A4) ATRASO 21-25 Minutos ( Salida )	UR 3	RES. PE 77/011 - A4
RES. PE 77/011	44.4	-	A5) ATRASO 26-30 Minutos ( Salida )	UR 4	RES. PE 77/011 - A5
RES. PE 77/011	44.5	-	A6) ATRASO MAYOR A 30 Minutos ( Salida )	UR 5	RES. PE 77/011 - A6
RES. PE 77/011	44.6	-	B1) ATRASO 21-25 Minutos ( Llegada )	UR 1	RES. PE 77/011 - B1
RES. PE 77/011	44.7	-	B2) ATRASO 26-30 Minutos ( Llegada )	UR 2	RES. PE 77/011 - B2
RES. PE 77/011	44.8	-	B3) ATRASO 31-35 Minutos ( Llegada )	UR 3	RES. PE 77/011 - B3
RES. PE 77/011	44.9	-	B4) ATRASO 36-40 Minutos ( Llegada )	UR 4	RES. PE 77/011 - B4
RES. PE 77/011	44.10	-	B5) ATRASO MAYOR A 40 Minutos ( Llegada )	UR 5	RES. PE 77/011 - B5
RES. PE 77/011	44.11	-	B6) FALTANTE SERVICIO	UR 5	RES. PE 77/011 - B6
DECRETO 366/013	45	-	Realizar Transporte para terceros	UR 100	Dec. 366/013 - 42.f
* / Decreto 173/013	46	-	La circulación en rutas nacionales de maquinarias e implementos agrícolas de uso habitual, solo podrá realizarse cuando se cumpla con las condiciones que se establecen a continuación: Se considerará tren agrícola al conjunto formado por un tractor y las máquinas o acoplados remolcados por él. Todo tren compuesto por maquinaria o implementos agrícolas y otro vehículo, será considerado como tren de maquinaria agrícola y su circulación deberá ajustarse a lo establecido en los incisos siguientes, sin perjuicio de cumplir con las demás exigencias de la normativa vigente	-	Dec. 173/013 - 17.6
Decreto 173/013	46.1	-	La circulación de maquinaria agrícola en convoy, se permitirá únicamente cuando éste se encuentre integrado por dos trenes agrícolas	UR 8	Dec. 173/013 - 17.6b
Decreto 173/013	46.2	-	En el caso que circulen en convoy, deberán mantener una distancia no menor a 100 metros entre sí	UR 8	Dec. 173/013 - 17.6b
Decreto 173/013	46.3	-	Podrá prescindirse de la custodia posterior al primer tren y del delantero para el segundo, en la medida en que el vehículo custodia delantero disponga de un cartel indicador que advierta que se aproxima un convoy de dos trenes agrícolas, y el último componente del segundo tren de un cartel trasero que advierta en igual sentido.	UR 4	Dec. 173/013 - 17.6b
Decreto 173/013	46.4	-	La maquinaria agrícola no podrá circular en aquellos periodos y tamos cuando existan circunstancias puntuales de visibilidad muy reducida. En el caso que se encuentre circulando cuando comience esta circunstancia (niebla / tormenta), el conductor deberá retirar de forma inmediata la maquinaria agrícola de la vía de circulación	UR 8	Dec. 173/013 - 17.6c
Decreto 173/013	46.5	-	Queda prohibida la circulación de maquinaria agrícola en todas las rutas y tramos denominados de valor turístico - Decretos 119/964, 310/981, 958/986, 73/000: Ruta IB, 93, Giannattasio y 12 en el tramo entre la 9 y la 10	UR 5	Dec. 173/013 - 17.6d

\*/  
Respetar  
exceso de  
velocidad  
Resolucio  
n CI?

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Decreto 173/013	46.6	-	La velocidad máxima de circulación será de 30 km/h. En el caso de pulverizadores, hileradoras, cosechadoras, tractores con suspensión y ensiladoras autopropulsadas la velocidad máxima puede ser de hasta 60 km/h	* 13.3 - Res. CI	Dec. 173/013 - 17.6e
Decreto 173/013	46.7	-	La velocidad mínima no podrá ser menor a 20 km/h excepto de que se trate del traslado de un equipo o máquina cuyo desplazamiento seguro implique desplazarse a menor velocidad que la establecida	UR 2	Dec. 173/013 - 17.6f
Decreto 173/013	46.8	-	En su circulación no deberá sobrepasarse el eje de la calzada conservando siempre su derecha	UR 4	Dec. 173/013 - 17.6g
Decreto 173/013	46.9	-	La conducción de la maquinaria deberá realizarse siempre por una persona mayor de 18 años y debidamente habilitada	UR 15	Dec. 173/013 - 17.6h
Decreto 173/013	46.10	-	La unidad tractora deberá tener un freno de servicio capaz de detener un tren de vehículos, partiendo de su velocidad máxima, en una distancia no superior a 15 metros sobre pavimento horizontal, liso y seco	UR 4	Dec. 173/013 - 17.6i
Decreto 173/013	46.11	-	La unidad tractora deberá contar con espejos retrovisores planos que permitan una adecuada visibilidad del conductor hacia la parte posterior del tren	UR 5	Dec. 173/013 - 17.6j
Decreto 173/013	46.12	-	Maquinaria agrícola carece de una luz delantera o trasera, o no están encendidas	UR 3	Dec. 173/013 - 17.6k
Decreto 173/013	46.13	-	Maquinaria agrícola carece de ambas luces delanteras o traseras, o no están encendidas	UR 4	Dec. 173/013 - 17.6k
Decreto 173/013	46.14	-	Maquinaria agrícola carece de una luz de giro, o no se utilizan	UR 2	Dec. 173/013 - 17.6k
Decreto 173/013	46.15	-	Maquinaria agrícola carece de ambas luces de giro, o no se utilizan	UR 3	Dec. 173/013 - 17.6k
Decreto 173/013	46.16	-	No contar con baliza intermitente o destellante, de color ámbar. O 2 balizas una en su parte superior anterior y otra en la posterior	UR 3	Dec. 173/013 - 17.6l
Decreto 173/013	46.17	-	Para la circular de noche se deberá agregar a los dispositivos anteriores una luz giratoria, una luz ámbar, que deberá ser visible de atrás y de adelante a más de 150 metros	UR 4	Dec. 173/013 - 17.6l
Decreto 173/013	46.18	-	Solo se podrá transportar el combustible indispensable para el trabajo a realizar en envases adecuados, bien cerrados y debidamente fijados al piso o carrocería de la máquina o vehículo	UR 8	Dec. 173/013 - 17.6m
Decreto 173/013	46.19	-	El vehículo que transporta el combustible, éste no podrá arrastar otro vehículo	UR 8	Dec. 173/013 - 17.6m
Decreto 173/013	46.20	-	En caso de integrar un convoy, el tren que transporte el combustible no deberá ser el último en la formación	UR 8	Dec. 173/013 - 17.6m
Decreto 173/013	46.21	-	Todos los componentes de un tren de vehículos que no posean neumáticos o estén compuestos por elementos que constituyan un riesgo para el resto del tránsito o para el pavimento de la ruta deberán trasladarse sobre un carretón o una zorra	UR 5	Dec. 173/013 - 17.6n
Decreto 173/013	46.22	-	El largo máximo autorizado para una maquinaria agrícola que circule individualmente será de 13.20 metros.	UR 4	Dec. 173/013 - 17.6ñ
Decreto 173/013	46.23	-	En el caso de un tren agrícola que tenga longitud mayor a los 25 metros deberá gestionar un Permiso Especial para poder circular	UR 15	Dec. 173/013 - 17.6ñ
Decreto 173/013	46.24	-	Los sistemas de enganche deberán tener las características adecuadas para soportar el esfuerzo a que se verán sometidas y poseer además cadenas de seguridad adecuadas para prevenir cualquier desacople	UR 8	Dec. 173/013 - 17.6o
Decreto 173/013	46.25	-	Está prohibido efectuar adelantamientos. En situaciones de emergencia o para evitar obstáculos en la calzada se podrá adelantar excepcionalmente tomando las máximas precauciones del caso	UR 4	Dec. 173/013 - 17.6p
Decreto 173/013	46.26	-	Está prohibido estacionar sobre la calzada o banquina o en los lugares que se dificulte o impida la visibilidad a los otros conductores	UR 3	Dec. 173/013 - 17.6q
Decreto 173/013	46.27	-	Durante la circulación se deberán desmontar todas las partes removibles de la maquinaria de forma de disminuir al mínimo su ancho	UR 2	Dec. 173/013 - 17.6r

\*

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MARCO REGULATORIO	
Decreto 173/013	46.28	-	Maquinaria agrícola por rutas nacionales con ancho entre 3.20 m y 4.60 m, pero que circulando por el sobre exterior de la banquina o calzada no sobrepase el eje de la calzada, deberá de circular con acompañamiento de un vehículo por delante a una distancia de entre 50 y 150 m que no obstaculice la visibilidad de la maquinaria y lleve encendida en su parte superior una luz giratoria destellando de color ámbar visible a 200 m	UR 15	Dec. 173/013 - 17.6s	
Decreto 173/013	46.29	-	Cuando el ancho de la maquinaria sea tal, que circulando sobre el borde exterior de la banquina o calzada sobrepase el eje de la calzada, pero dejando una distancia mayor o igual a 3,20 m al borde de la calzada de circulación en sentido contrario (sin incluir la banquina) deberá de disponer dos vehículos de custodia, uno adelante y otro atrás	UR 15	Dec. 173/013 - 17.6t	
Decreto 173/013	46.30	-	Cuando el ancho de la maquinaria sea tal, que circulando sobre el borde exterior de la banquina o calzada sobrepase el eje de la calzada, dejando una distancia menor a 3,20 m al borde de la calzada de circulación en sentido contrario (sin incluir la banquina), deberá necesariamente contar con el acompañamiento de un móvil de Policía Caminera. Además, deberá disponerse el acompañamiento de, al menos, otro vehículo de custodia, de tal forma que se cuente en total con un mínimo de 2 vehículos de acompañamiento, uno delante y otro detrás	UR 15	Dec. 173/013 - 17.6u	
Decreto 173/013	46.31	-	En los casos no contemplados en los puntos anteriores, deberá gestionar un permiso especial ante la DNT del MTOP	UR 15	Dec. 173/013 - 17.6v	
Decreto 173/013	46.32	-	Las personas que sean afectadas a los vehículos de custodia o a la tarea de banderilleros, deberán haber obtenido previamente una capacitación adecuada impartida por persona especializado en tránsito, que les otorgue idoneidad para el desempeño de esa actividad	UR 15	Dec. 173/013 - 17.6w	
*/ Respetar exceso de velocidad Resolucio n CI?	Decreto 173/013	46.33	-	En carreteras y caminos, fuera de zonas urbanas y suburbanas la velocidad máxima, en condiciones óptimas de seguridad será de: <b>(a)</b> 90 km/h para vehículos livianos sin remolque y ómnibus específicamente habilitados por la DNT del MTOP; <b>(b)</b> 80 km/h en los restantes vehículos	* 13.3 - Res. CI	Dec. 173/013 - 13.2a / 13.2b
*/ Respetar exceso de velocidad Resolucio n CI?	Decreto 173/013	46.34	-	Esas velocidades se reducirán a 60 km/h en: <b>(a)</b> las proximidades de señales de advertencia de peligro, sin indicación de velocidad máxima; <b>(b)</b> cuando se circula con las luces bajas, de alcance medio, sin incluir cambio de luces; <b>(c)</b> al acercarse a maquinaria agrícola que circula por ruta	* 13.3 - Res. CI	Dec. 173/013 - 13.2.1a / 13.2.1b / 13.2.1c
*/ Respetar exceso de velocidad Resolucio n CI?	Decreto 173/013	46.35	-	Esas velocidades se reducirán a 40 km/h en las proximidades de: <b>(a)</b> paso a nivel de ferrocarril con barreras; <b>(b)</b> intersección y otro lugar, sin buena visibilidad; <b>(c)</b> cruce peatonal señalizado; <b>(d)</b> curvas señalizadas con ángulo recto; <b>(e)</b> ómnibus detenido para ascenso o descenso de pasajeros	* 13.3 - Res. CI	Dec. 173/013 - 13.2.2a / 13.2.2b / 13.2.2c / 13.2.2d / 13.2.2e
*/ Respetar exceso de velocidad Resolucio n CI?	Decreto 173/013	46.36	-	Esas velocidades se reducirán a 20 km/h: <b>(a)</b> donde haya aglomeración de personas, especialmente durante la entrada y salida de alumnos a las escuelas; <b>(b)</b> en las zonas limitadas con señales de "gente en obra", de no existir otra velocidad máxima señalizada; <b>(c)</b> al acercarse a tropas de ganado que marchen sobre la faja de circulación o próximo a ellas; <b>(d)</b> en las proximidades de un paso a nivel sin barreras	* 13.3 - Res. CI	Dec. 173/013 - 13.2.3a / 13.2.3b / 13.2.3c / 13.2.3e / 13.2.3d

\*/  
Respetar  
exceso de  
velocidad  
Resolucio  
n CI?

GRUPO	Nuevo código	Código CI	INFRACCIÓN	SANCION	MARCO REGULATORIO
Decreto 173/013	46.37	-	Esas velocidades se reducirán a la velocidad máxima establecida y debidamente señalizada por la autoridad competente.	-	Dec. 173/013 - 13.2.4